



**Gerencia Seccional IV
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Santander
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV

German Eduardo Sánchez Calderón Asesor de Gestión, Grado 01
Juan Manuel Higuera Avellaneda Profesional Especializado, Grado 04
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia Profesional Especializado, Grado 03 (E)

Auditores

Bucaramanga, 28 de julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Santander	4
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2	Gestión Presupuestal	11
2.3	Proceso de Contratación	16
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	19
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría	23
2.6	Proceso de Responsabilidad Fiscal	30
2.7	Proceso de Jurisdicción Coactiva	39
2.8	Proceso de Talento Humano	40
2.9	Evaluación de Controversias Judiciales	42
2.10	Control Fiscal Interno	43
2.11	Atención a denuncias de control fiscal	43
2.12	Evaluación al Plan de Mejoramiento	47
2.13	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	52
2.14	Beneficios de control fiscal	56
3	ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN	56
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	82
5	ANEXOS	90
5.1	Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA	90

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Santander, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Santander, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General de Santander, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Santander, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General de Santander, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Santander

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

Los hallazgos administrativos configurados en el proceso contable no afectan la razonabilidad de los Estados Contables.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión fue **buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019, cuyas modificaciones y ejecución se ajustaron a la normatividad vigente. Se cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación para los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Se observó un mayor valor reintegrado al Departamento de Santander en la devolución de excedentes presupuestales no ejecutados en la vigencia.

1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **excelente**, teniendo en cuenta que toda la contratación se programó en el Plan Anual de Adquisiciones y éste fue debidamente publicado; los supervisores de los contratos ejercieron sus funciones legales y reglamentarias, entre ellas, la de realizar un adecuado registro y control de los pagos efectuados en los contratos a su cargo; las adiciones y prórrogas contractuales se encontraron justificadas y de conformidad con las normas existentes y se efectuó liquidación en la totalidad de los contratos evaluados,

cumpléndose así los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La gestión del proceso fue **regular** debido a que se observó incumplimiento del término legal establecido para suministrar las respuestas de fondo a requerimientos ciudadanos. Se elaboró y ejecutó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor fue **regular**, debido a que se ejecutó el 65% del Plan General de Auditorías programado para la vigencia, en el cual se observaron deficiencias en su elaboración por la inadecuada estimación de los recursos necesarios para su cumplimiento. En el 70% de las auditorías revisadas se presentaron incumplimientos de los tiempos asignados y se observaron deficiencias en la configuración de observaciones de auditorías, así como falta de oportunidad en el traslado de hallazgos.

1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **regular** teniendo en cuenta los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la declaración de caducidad de la acción fiscal y de prescripción de la responsabilidad fiscal. Así mismo, la existencia de errores en la indexación y falta de cobro de intereses moratorios en las providencias; la existencia de procesos con riesgo de prescripción y la falta de oportunidad en los trámites adelantados en la dependencia encargada.

1.2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso fue **excelente** debido a que durante la vigencia, en los procesos evaluados se realiza una correcta imputación de pagos y se cobran los intereses acorde con el origen del título ejecutivo y con la normatividad vigente.

1.2.8 Proceso de Talento Humano

La gestión del proceso de talento humano fue **buena** en los aspectos evaluados, en razón a que la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente, al igual que los viáticos cuyas tarifas se encontraron consistentes con las establecidas por el gobierno nacional.

No obstante, se observó deficiente gestión de cobro de incapacidades laborales y falencias en la gestión documental del proceso.

1.2.9 Control Fiscal Interno

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo medio (87%). Lo cual genera un concepto **desfavorable** del control fiscal interno.

1.2.10 Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 47%, de cumplimiento de las acciones evaluadas.

1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Santander correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 79,82 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros mediante la verificación de la estructura de las cuentas, y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de Contabilidad Pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su participación en la clase a la que pertenecen, el nivel de riesgo o las incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta rendida.

Tabla nro. 1 Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo	Justificación
1384	Otras cuentas por cobrar	7'379.430	1% del activo. Las notas no son totalmente claras en cuanto a qué vigencia pertenecen y las cifras se observan borrosas
16	Propiedad Planta y Equipo	293'820.539	Se requiere verificar conciliación con almacén.
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	158'566.550	20% del activo. Se observan movimientos créditos y no se relacionan bajas en el formato 5.
1670	Equipos de comunicación y computación	360'425.910	46% del activo. Se observan movimientos créditos y no se relacionan bajas en el formato 5.
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo	167'544.538	Las notas indican que la variación corresponde al retiro de bienes y a la depreciación causada.
1695	Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo	137'203.546	Es necesario verificar la metodología para aplicar deterioro a los bienes
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	47'353.650	1% del pasivo. Los valores corresponden con la Resolución de CXP. Es necesario cruzar con contratación para verificar que sean efectivamente los saldos.
2407	Recursos a favor de terceros	22'344.838	1% del pasivo. Se requiere verificar de que vigencia son y si a la fecha ya están subsanadas
25	Beneficios a los empleados	503'857.250	12% del pasivo. Se requiere verificar su cálculo.
27	Provisiones	3.127'672.836	75% del pasivo. Se requiere verificar metodología para su contabilización
2903	Depósitos recibidos en garantía	130'943.109	3% del pasivo. Se requiere verificar metodología para su contabilización
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	0	Se requiere revisar por que se dejó en cero en esta vigencia.
48	OTROS INGRESOS	57'276.784	Corresponde a ingresos del fondo de bienestar. Se requiere verificar recaudo y destinación.
511115	Mantenimiento	8'404.400	El saldo corresponde al contrato 005-2019 de mantenimiento de vehículo. Se observa claramente en presupuesto pero no en contabilidad. Existe una adición por \$7.000.000 que no se observa contabilizada
511146	Combustibles y lubricantes	21'026.955	El contrato de combustible fue por \$22.805.504, pese a que la fuente del contrato es combustibles y lubricantes, en presupuesto no aparece como tal.
511190	Otros gastos generales	297'350.063	Evaluar diferencia con presupuesto

Fuente: Formato F01 - Catálogo de Cuentas, SIREL, vigencia 2019.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Se evaluó el 100% de la muestra seleccionada y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

La auditoría se focalizó en los registros de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019.

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General de Santander, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F01 – Catálogo de Cuentas de las vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018	% P	Saldo Final 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVOS	675.878.627	100%	788.571.682	100%	112.693.055	17%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	203.865.706	30%	522.263.876	66%	318.398.170	156%
1110	Depósitos en instituciones financieras	203.865.706	30%	522.263.876	66%	318.398.170	156%
13	CUENTAS POR COBRAR	13.383.475	2%	7.379.430	1%	-6.004.045	-45%
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	1	0%	0	0%	-1	-100%
1384	Otras cuentas por cobrar	13.383.474	2%	7.379.430	1%	-6.004.044	-45%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	448.153.137	66%	258.928.376	33%	-189.224.761	-42%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	148.330.130	22%	158.566.550	20%	10.236.420	7%
1670	Equipos de comunicación y computación	419.382.748	62%	360.425.910	46%	-58.956.838	-14%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	43.060.000	6%	43.060.000	5%	0	0%
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	1.624.000	0%	1.624.000	0%	0	0%
1685	Depreciación acumulada de PPE (CR)	123.562.461		167.544.538		43.982.077	36%
1695	Deterioro acumulado de PPE (CR)	40.681.280		137.203.546		96.522.266	237%
19	OTROS ACTIVOS	10.476.309	2%	0	0%	-10.476.309	-100%
1909	Depósitos entregados en garantía	10.476.309	2%	0	0%	-10.476.309	-100%
2	PASIVOS	3.613.841.677	100%	4.153.794.052	100%	539.952.375	15%
24	CUENTAS POR PAGAR	53.503.153	1%	391.320.857	9%	337.817.704	631%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	11.503.818	0%	47.353.650	1%	35.849.832	312%
2407	Recursos a favor de terceros	0	0%	22.344.838	1%	22.344.838	100%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	31.956.800	1%	40.717.800	1%	8.761.000	27%
2440	Impuestos, contribuciones y tasas	10.042.535	0%	280.904.569	7%	270.862.034	2697%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018	% P	Saldo Final 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	423.604.500	12%	503.857.250	12%	80.252.750	19%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	423.604.500	12%	503.857.250	12%	80.252.750	19%
27	PROVISIONES	2.986.371.381	83%	3.127.672.836	75%	141.301.455	5%
2701	Litigios y demandas	2.986.371.381	83%	3.127.672.836	75%	141.301.455	5%
29	OTROS PASIVOS	150.362.643	4%	130.943.109	3%	-19.419.534	-13%
2903	Depósitos recibidos en garantía	150.362.643	4%	130.943.109	3%	-19.419.534	-13%
3	PATRIMONIO	2.937.963.050		3.365.222.373		-427.259.323	15%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	2.937.963.050		3.365.222.373		-427.259.323	15%
3105	Capital Fiscal	-		3.000.265.761		3.872.091.019	-56%
3109	Resultados de ejercicios anteriores	0		52.472.501		52.472.501	0%
3110	Resultado del ejercicio	3.872.091.020		-417.429.113		-	-111%
3145	Impactos por la transición al nuevo marco	62.302.710		0		-62.302.710	-100%

Fuente: Formato F01 - Catálogo de Cuentas, SIREL, vigencia 2019.

La evaluación de los estados financieros se focalizó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente las transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019. Se efectuó el análisis de procesos relacionados con grupos financieros como Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Evaluada las cuentas de la muestra seleccionada, se concluye que los hechos económicos de la vigencia 2019 fueron registrados de conformidad con los principios y las normas de contabilidad pública, excepto por las siguientes observaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por erradas contabilizaciones de hechos económicos.

Se presentaron errores en la contabilización de hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019, al registrarlos en cuentas distintas de las que debieron haberse utilizado, tal como se presentó en los siguientes casos:

Tabla nro. 3 Erradas contabilizaciones observadas

Cifras en pesos

Código Contable	Cuenta	Observación
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	No se contabilizó el valor de \$6'338.310, el cual se cargó erradamente a la cuenta "511119 – Viáticos y gastos de viaje".
511114	Materiales y suministros	Se contabilizaron erradamente \$14'360.000 que debieron registrarse en la cuenta "511115 – Mantenimiento".
511115	Mantenimiento	No se contabilizó el valor de \$14'360.000 que por error se cargó erradamente a la cuenta "511114 – Materiales y suministros".
511119	Viáticos y gastos de viaje	Se contabilizaron erradamente \$6'338.310 que debieron registrarse en la cuenta "510803 – Capacitación".
511190	Otros gastos generales	Se contabilizó el pago de sentencias judiciales que debieron ser debitadas de un pasivo en el que previamente se hubieran registrado los valores a pagar.

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior en contravía a lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones y refleja deficiente cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, específicamente el numeral "3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información". Además vulnera la representación fiel, característica fundamental de las cualitativas que debe tener la información financiera.

Esta situación se da por errada clasificación contable en la contabilización de hechos económicos, así como por la falta de análisis, verificación y conciliación de la información contable en las diferentes cuentas, generando saldos contables distintos a los que realmente debieron presentarse por sobreestimaciones o subestimaciones.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las conciliaciones contables.

Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre los procesos que cursan en contra de la Entidad, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que deben suministrar información al proceso contable, así como bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten distorsiones en la información.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal y las controversias judiciales.

En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados como tampoco los fallos proferidos, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, y la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los pasivos contingentes.

Es pertinente indicar que las anteriores observaciones no afectan la razonabilidad sobre los estados contables.

2.1.3 Manejo de tesorería

Caja Menor: Mediante Resolución 149 del 31 de enero de 2019 suscrita por el contralor departamental, se constituyó el fondo de caja menor en cuantía de \$4'140.000. Durante la vigencia 2019 se le giraron recursos por \$7'531.034, de los cuales se pagaron gastos por \$4'194.884, resultando un saldo en efectivo de \$3'336.150 que el 20 de diciembre fue depositado en cuenta bancaria a nombre de la Contraloría.

Conciliaciones Bancarias: Se verificó que durante la vigencia auditada se elaboraron las conciliaciones bancarias de las cuentas en las que se manejan los recursos financieros para su funcionamiento, al igual que la de depósitos judiciales.

Pagos: Se evidenció una adecuada gestión en la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y su oportuno pago a los destinatarios correspondientes. Los soportes se encontraron consistentes con los pagos y contenían el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la orden de pago, la factura y/o resolución que ordena el pago y el comprobante de egreso, entre otros.

2.2 Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría General de Santander se destinó a gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas de planeación y ejecución de recaudos y gastos, así como las modificaciones al

presupuesto, con el propósito de verificar la estimación de recursos y de gastos.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales

Tabla nro. 4 Muestra de presupuesto – vigencia 2019

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles o cuenta por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de Personal de Nómina	4.427'.626.325	4.374'.703.167	99%	Representa el 48% de los gastos y se verificó conciliación con el registro contable.
Gastos de Representación	84'000.000	82'414.452	98%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Indemnización por Vacaciones	166'652.000	166'652.000	100%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Materiales y Suministros	111'427.034	109'745.603	98%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Capacitación	335'000.000	327'587.461	98%	Se verificó el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 610 de 2000 y la consistencia con el gasto contabilizado.
Viáticos y Gastos de Viaje	478'423.952	478'423.952	100%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Seguros	18'000.000	17'945.454	100%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Mantenimiento	25'000.000	22'764.400	91%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Bienestar Social	50'000.000	38'413.130	77%	Se verificó coherencia con el valor contabilizado en el gasto.
Sentencias y conciliaciones	227'197.265	170'411.813	75%	Se requiere verificar contabilización y pago.
Compra de Equipos	100'000.000	0	0%	Se verificó si no hubo ejecución presupuestal, como se reportó.
Otras Adquisiciones de servicios	394'002.769	307'968.567	78%	Se verificó qué gastos se ejecutaron en esta denominación.

Fuente: Plan de Trabajo de Auditoría Regular a la Contraloría General de Santander.

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

El presupuesto de la Contraloría General de Santander para la vigencia 2019 fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 046 del 10 de diciembre de 2018, por valor de \$9.067'308.806 y se liquidó mediante el Decreto 514 del 24 de diciembre de 2018, de la Gobernación de Santander.

Posteriormente, mediante Ordenanza 033 del 19 de septiembre de 2019, la Asamblea Departamental de Santander aprobó una adición al presupuesto de la Contraloría Departamental, por valor de \$418'707.273, para un presupuesto definitivo de \$9.486'016.079, el cual incluye \$75'000.000 para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Santander.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

De acuerdo con la verificación de los rubros seleccionados, en la ejecución del presupuesto para la vigencia 2019 se evidenció que los compromisos se encontraron acorde al principio de anualidad, toda vez que no generaron reservas y las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia corresponden al pago de cesantías de los funcionarios, así como a la adquisición a satisfacción de bienes y servicios cuyas obligaciones se encontraban pendientes de pago al finalizar la vigencia.

En términos generales, en los documentos de la gestión presupuestal revisados se evidenció el cumplimiento de la normatividad y los principios presupuestales vigentes.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

En la vigencia 2019 se recaudó la totalidad de las transferencias presupuestadas, el 92% de las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas y el 76% de los recursos estimados para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Santander, para un total recaudado del 99% de lo presupuestado.

En relación con las cuotas de fiscalización, se recaudó la totalidad de lo presupuestado, sobre las cuales fue necesario ajustar la correspondiente a la Universidad Industrial de Santander, debido a que su valor fue disminuido por los menores ingresos efectivamente recaudados en esa Entidad, sobre los cuales se basa el cálculo de la cuota de auditaje. El ajuste se realizó mediante Resolución 031 del 26 de febrero de 2019.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Durante la vigencia se registraron compromisos por valor de \$9.138'132.129 que corresponden al 96% de la apropiación definitiva y por el mismo valor fueron las obligaciones, de las cuales se realizaron pagos por \$9.088'830.308, resultando una diferencia de \$49'301.821 que fue el valor de las cuentas por pagar, constituidas mediante Resolución 1217 del 30 de diciembre de 2019.

Tabla nro. 5 Resumen del presupuesto de gastos - vigencia 2019

Cifras en pesos

Rubros Presupuestales	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
Servicios Personales	7.665.000.000	7.798.076.325	7.701.919.040	7.701.919.040	7.701.130.040	96.157.285
<i>Asociados a la nómina</i>	5.511.000.000	5.651.465.325	5.583.629.619	5.583.629.619	5.583.629.619	67.835.706
<i>Indirectos</i>	120.000.000	43.450.000	31.656.000	31.656.000	30.867.000	11.794.000
<i>Contribuciones</i>	2.034.000.000	2.103.161.000	2.086.633.421	2.086.633.421	2.086.633.421	16.527.579
Gastos Generales	1.402.308.806	1.687.939.754	1.436.213.089	1.436.213.089	1.387.700.268	251.726.665
TOTAL	9.067.308.806	9.486.016.079	9.138.132.129	9.138.132.129	9.088.830.308	347.883.950

Fuente: Formato F07, SIREL 2019.

De los gastos de personal ejecutados en la vigencia, el 72% correspondió a servicios personales asociados a la nómina (planta de personal), el 27% a contribuciones y el 0,4% a servicios personales indirectos (honorarios profesionales y remuneración de servicios técnicos).

Modificaciones presupuestales

Durante la vigencia 2019 se realizaron cuatro (4) traslados presupuestales que cuentan con la respectiva certificación de disponibilidad expedida por el funcionario responsable y fueron ordenados mediante resolución firmada por el contralor.

De otra parte, mediante Ordenanza 033 del 19 de septiembre de 2019, la Asamblea Departamental de Santander adicionó el presupuesto de la vigencia en \$418'707.273 debido a nuevos recursos de rentas en los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Santander. Con base en lo anterior, la Contraloría adicionó su presupuesto de gastos a través de la Resolución 0872 del 30 de septiembre, destinando estos recursos a los siguientes rubros:

1.1.1.1.1	Sueldo personal de nómina	\$113'707.273
1.1.4.1.1.4	Aportes para cesantías – FNA	\$65'000.000
1.2.2.1	Capacitación personal administrativo	\$40'000.000
1.2.2.8.1	Viáticos y gastos de viaje	\$100'000.000
1.3.19	Sentencias y conciliaciones	\$100'000.000

Gastos de capacitación

Con cargo al rubro “1.2.2.1 – Capacitación”, del presupuesto de gastos de la vigencia 2019 se comprometieron recursos por valor total de \$327'887.461 que representan el 3,6% del total de gastos ejecutados, correspondiente al pago de inscripciones de funcionarios a eventos de capacitación, así como viáticos y gastos de viaje para asistir a los que se desarrollaron fuera de la ciudad sede de la Contraloría.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Por lo anterior, se deduce el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, referente a que las contralorías deben disponer el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y de los sujetos de control.

Sentencias y conciliaciones

El presupuesto de gastos aprobado para la vigencia 2019 incluye el rubro “1.3.19 – Sentencias y Conciliaciones”, con apropiación inicial de \$231'308.806, al cual se adicionaron \$100'000.000 mediante la Resolución 0872 del 30 de septiembre de 2019 y se contracreditaron \$104'111.541, según las Resoluciones 0898 y 1134 del 8 de octubre y 12 de diciembre, respectivamente, para una apropiación definitiva de \$227'197.265, de la cual se ejecutaron recursos por \$170'411.813 que fue el mismo valor de las obligaciones y los pagos realizados.

Constitución y ejecución de cuentas por pagar

A través de la Resolución 1217 del 30 de diciembre de 2019 se constituyeron las cuentas por pagar, por valor total de \$49'301.821, el cual es coherente con la diferencia de restar a las obligaciones registradas los pagos realizados. No se constituyeron reservas presupuestales.

Así mismo, se pagaron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2018, por valor total de \$12'260.818.

Reintegro de excedentes presupuestales

Mediante Resolución 034 del 30 de enero de 2020 se ordenó el giro de fondos no comprometidos por cierre de la vigencia fiscal 2019, por valor total de \$281'571.404,48, autorizada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el Acta 52 del 30 de diciembre de 2019, en la cual se documentó la exposición del tesorero de la Entidad de los valores a reintegrar al Departamento de Santander.

El reintegro se contabilizó con los comprobantes de egreso 0011 y 0012 del 31 de enero de 2020, fecha en la cual se realizaron las respectivas transferencias bancarias por \$279'411.870 y \$2'159.584, respectivamente.

2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por mayor reintegro de excedentes presupuestales al Departamento.

Del ejercicio presupuestal de la vigencia 2019 la Contraloría General de Santander reintegró al Departamento de Santander la suma de \$281'571.404, valor que es superior en \$4'148.835 al que realmente debió reintegrarse (\$276'755.734), según

la ejecución presupuestal de gastos y los ingresos recaudados en la vigencia, tal como se explica en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 Cálculo del reintegro de excedentes presupuestales

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo por comprometer del presupuesto de gastos [Apropiación definitiva – Compromisos registrados]	347.883.950
- Ingresos no recaudados de los presupuestados	-71.128.216
= Saldo a reintegrar al Departamento	276.755.734
+ Incapacidades recibidas de vigencias anteriores	666.835
TOTAL	277.422.569
- Valor reintegrado por la Contraloría de Santander	281.571.404
= Mayor valor reintegrado	4.148.835

Fuente: Formatos 6 y 7 SIREL 2019 y Acta 52 de la Contraloría.

Esta situación se dio en contravía de lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza 039 de 2019 y del artículo 60 del Decreto 514 de 2018 de la Gobernación de Santander. Ocurrió por errada información tomada como gastos ejecutados en el funcionamiento de la Contraloría durante la vigencia 2019, generando una inconsistencia presupuestal que se verá reflejada en la ejecución del presupuesto del año 2020.

2.3 Proceso de Contratación

La evaluación contractual está enfocada a los contratos de mayor cuantía, de tracto sucesivo, adicionados y sobre los cuales se constituyeron cuentas por pagar, correspondientes a compraventa, suministros y de prestación de servicios, que representa el 3.3% de los recursos destinados a gastos por la Contraloría (\$9.486'016.079,60).

Se evidenció que la Entidad no reportó en el SIA OBSERVA la totalidad de documentos requeridos, especialmente en los contratos 012, 014 y 016 de 2019, los cuales iniciaron a finales de año, lo cual será objeto de observación en el acápite correspondiente a inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Así mismo, se aclara que para la verificación de los documentos de dichos contratos, fue necesario remitirse a la página web del SECOP.

De la contratación celebrada por la Entidad correspondiente a 14 contratos por valor inicial de \$296'092.244, se examinaron ocho (8) por \$221'808.096

terminados en la vigencia, que representan el 75% del valor total contratado y del total reportado.

El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7 Muestra de contratación

Cifras en pesos

No. del Contrato	Objeto contractual	Modalidad	Valor	Justificación para su selección
001-2019	Suministro de combustible y lubricantes para el vehículo de la entidad.	Mínima Cuantía	\$17'805.504	Adición, cumplimiento objeto contractual, supervisión, control de pagos y consistencia de la información rendida en la cuenta.
002-2019	Servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales a nivel urbano departamental, nacional e internacional a la Contraloría General de Santander.	Contratación Directa	\$23'000.000	Adición, cumplimiento objeto contractual, control de pagos, supervisión y consistencia de la información rendida en la cuenta.
004-2019	Mantenimiento, actualización publicidad digital de la página web vigencia 2019 de la Contraloría General de Santander.	Mínima Cuantía	\$15'000.000	Cumplimiento objeto contractual, supervisión, control de pagos y consistencia de la información rendida en la cuenta.
005-2019	Servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo que incluye la mano de obra especializada y el suministro de repuestos, insumos y materiales nuevos y originales para el vehículo al servicio de la Contraloría General de Santander.	Mínima Cuantía	\$14'360.000	Planeación (PAA), adición y cumplimiento objeto contractual.
006-2019	Actualización de licencias correos electrónicos Contraloría General de Santander.	Selección Abreviada	\$26'048.023	Cumplimiento objeto contractual, supervisión y liquidación.
012-2019	Suministro de papelería, elementos de oficina, necesarios para contribuir en la operatividad de las diferentes dependencias de la Contraloría General de Santander, vigencia 2019.	Selección Abreviada	\$84'943.969	Cumplimiento objeto contractual, control de pagos y supervisión.
014-2019	Suministro e instalación de persianas enrollables para las diferentes dependencias de la Contraloría General de Santander.	Mínima Cuantía	\$22'900.000	Cumplimiento objeto contractual, supervisión, control de pagos y consistencia de la información rendida en la cuenta.

No. del Contrato	Objeto contractual	Modalidad	Valor	Justificación para su selección
016-2019	Prestar los servicios para la realización de las diferentes actividades lúdicas, culturales y recreativas dirigido a hijos de los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Santander.	Mínima Cuantía	\$17'750.600	Cumplimiento objeto contractual, supervisión, control de pagos y consistencia en la información rendida en la cuenta.
Total			\$221'808.096	

Fuente: SIA Observa, vigencia 2019.

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2019, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría General de Santander certificó que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2019 fue de \$23'075.248 hasta \$230'752.480, siendo la mínima hasta \$23'075.248.

Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

Mediante Resolución 0087 del 8 de febrero de 2016, el Contralor General de Santander delegó en el Secretario General de la Contraloría, la elaboración y aprobación del plan anual de adquisiciones de la Entidad, los estudios previos, los actos administrativos de la etapa precontractual, contractual y post contractual y la guía de contratación administrativa para las vigencias 2016 a 2019.

Finalmente, mediante Resolución 0518 del 30 de junio de 2017, se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Contraloría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único 1082 de 2015.

Etapa precontractual

La Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios por valor inicial de \$418'285.201 y durante la vigencia sufrió cinco (5) modificaciones así: el 14 de marzo de 2019 por \$511'000.000, el 7 de octubre de

2019 por \$444'700.000, el 8 de noviembre de 2019 por \$470'700.000 y el 30 de diciembre de 2019 por \$300'750.975 y fue publicado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 en el SECOP y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto mencionado, el artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 02 Colombia Compra Eficiente.

Etapas contractuales

Se evidenció que en el 100% de los contratos de la muestra los supervisores estipularon las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales.

Así mismo, en la totalidad de los contratos evaluados se observa un adecuado registro y control de los pagos efectuados, por parte del supervisor.

Finalmente, durante la vigencia evaluada se efectuó adición en tres (3) contratos, los cuales contienen la justificación de la misma, su valor no supera el 50% del valor del contrato inicial y su ejecución cuenta con los soportes legales.

Etapas pos contractuales

En la totalidad de contratos se evidenció que el objeto contractual suplió la necesidad generada con la contratación y existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Ahora bien, a pesar que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en la Contraloría se efectúa liquidación de todos los contratos.

Es así, que se realizó la terminación y liquidación bilateral mediante actas, excepto en el contrato 006-2019 el cual se realizó mediante la tienda virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente y se comprobó la realización de los pagos al contratista.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 153 requerimientos reportados por la Contraloría, se evaluaron 30 que corresponden al 20% del total de los tramitados en la vigencia auditada.

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, la entidad competente para resolver, el estado del trámite al final del periodo

rendido y parte de los que al finalizar la vigencia anterior se encontraban en trámite, para verificar que hubieran sido resueltos.

Tabla nro. 8 Muestra de peticiones ciudadanas revisadas

No.	Requerimiento	Fecha de Ingreso	Estado reportado al final del periodo rendido	Criterio
1	DPD-18-0076	08/11/2018	Con archivo por RDP *	Tramitada por dependencia PC
2	DPD-19-0060	18/06/2019	Con archivo por RDP *	Tramitada por dependencia PC
3	DPS-18-0030	27/11/2018	Con archivo por RDP *	Tramitada por dependencia PC
4	DPS-19-0001	09/01/2019	Con archivo por RDP *	Tramitada por dependencia PC
5	DPS-19-0004	18/01/2019	Con archivo por RDP *	Tramitada por dependencia PC
6	DPD-18-0005	08/02/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
7	DPD-18-0013	27/02/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
8	DPD-18-0052	29/05/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
9	DPD-18-0052-1	24/05/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
10	DPD-18-0065	21/09/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
11	DPD-19-0011	31/01/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
12	DPD-19-0017	11/02/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
13	DPD-19-0028	29/03/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
14	DPD-19-0035	04/04/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
15	DPD-19-0055	06/06/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
16	DPD-19-0059	18/06/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
17	DPD-19-0062	26/06/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
18	DPD-19-0065	03/07/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
19	DPD-19-0068	18/07/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
20	DPD-19-0075	16/08/2019	En Trámite	Trasladado a control fiscal
21	DPD-19-0095	18/11/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
22	DPS-18-0025	08/11/2018	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
23	DPS-19-0002	18/01/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
24	DPS-19-0003	18/01/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
25	DPS-19-0017	30/05/2019	Con archivo por RDP *	Trasladado a control fiscal
26	DPD-19-0021	26/02/2019	Con archivo por RDP *	Verificar traslado a otra entidad
27	DPD-19-0034	01/04/2019	Con archivo por RDP *	Verificar traslado a otra entidad
28	DPD-19-0043	30/04/2019	Con archivo por RDP *	Verificar traslado a otra entidad
29	DPD-19-0056	11/06/2019	Con archivo por RDP *	Verificar traslado a otra entidad
30	DPD-19-0077	27/08/2019	Con archivo por RDP *	Verificar traslado a otra entidad

*RDP significa que el requerimiento fue archivado con respuesta definitiva al peticionario.

Fuente: SIREL 2019, formato 15 – Contraloría General de Santander

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

El procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas está reglamentado en la Resolución 0396 de 2017, el cual es coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento para tramitar requerimientos ciudadanos.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

El procedimiento para tramitar los requerimientos ciudadanos establecido en la Resolución 0396 del 31 de mayo de 2017, está desactualizado en cuanto el mismo no incluye las actividades a realizar utilizando el aplicativo SIA-ATC, el cual está en uso desde noviembre de 2018.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 22 de la Ley 1437 de 2011 y se presenta por falta de control y seguimiento, generando posibles irregularidades en el trámite de las peticiones.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos para el trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos.

Tabla nro. 9 Vencimientos de términos en trámites a peticiones y denuncias

No.	Requerimiento	Fecha de Ingreso	Fecha límite para responder	6 meses Control Fiscal	5 días Traslado por Competencia	Respuesta de Fondo o Traslado a Entidad Competente		Días de vencimiento
						Radicado	Fecha	
1	DPS-18-0030	27/11/2018	18/12/2018			0266	22/01/2019	34
2	DPS-19-0004	18/01/2019	08/02/2019			1381	11/03/2019	33
3	DPD-18-0076	08/11/2018		14/05/2019		3711	21/05/2019	5
4	DPD-18-0005	08/02/2018		08/08/2018		RECS-65-01	30/03/2019	202
5	DPD-18-0013	27/02/2018		09/09/2018		320	25/01/2019	134
6	DPD-18-0052-1	24/05/2018		24/11/2018		Sin Radicado	06/02/2019	36
7	DPD-19-0035	04/04/2019		04/10/2019		Sin Radicado	29/04/2020	205
8	DPD-19-0055	06/06/2019		06/12/2019		0740	04/02/2020	58
9	DPD-19-0062	26/06/2019		26/12/2019		2558	28/04/2020	122
10	DPD-19-0065	03/07/2019		22/01/2020		4020	28/01/2020	6
11	DPD-19-0068	18/07/2019		26/01/2020		0527	27/01/2020	1
12	DPS-19-0017	30/05/2019		02/06/2020			21/07/2020	32
13	DPD-19-0034	01/04/2019			08/04/2019	269	23/04/2019	6
14	DPD-19-0056	11/06/2019			18/06/2019	6285	24/07/2019	36
15	DPD-19-0077	27/08/2019			03/09/2019	8177 y 8178	06/09/2019	3

Fuente: Elaboración propia con base en información recibida de la Contraloría Deptal. de Santander.

En 15 de los 30 requerimientos ciudadanos revisados, que representan el 57% de la muestra evaluada, no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, tal como se presenta en la tabla anterior.

Adicionalmente, se encuentran sin responder otros cuatro (4) requerimientos que fueron trasladados a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal [DPD-19-0028, DPD-19-0059, DPD-19-0075 y DPS-19-0017], las cuales se remitieron a esa dependencia en las siguientes fechas el 3/04/2019, 26/06/2019, 28/08/2019 y

30/05/2019, respectivamente.

Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 34 numeral 34 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por debilidades del control y supervisión en el trámite de las peticiones, así como por falencias en la gestión del proceso auditor, lo cual incide negativamente en la credibilidad de la entidad pública frente a la ciudadanía y genera el riesgo de posibles tutelas por no atender los términos de ley.

Informe semestral de legalidad sobre el trámite a denuncias y peticiones

La Oficina de Control Interno elaboró y presentó a la alta dirección, los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC.

Para la vigencia 2019 la Contraloría General de Santander elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conformado por cinco (5) componentes: mapa de riesgos de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano y mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Durante el ejercicio auditor se verificó la ejecución de las actividades programadas en el componente de mecanismos para la atención al ciudadano, el cual consta de las siguientes actividades:

Tabla nro. 10 Verificación del plan anticorrupción y de atención al ciudadano

Actividad	Fecha	Evidencias
La CGS y la organización indígena libre de Colombia OLIC firman renovación de convenio, con el fin de coadyuvar en la interpretación si se llegase a presentar denuncias en lenguas, culturas y costumbres	07/03/2019	Convenio entre el Contralor General de Santander y el representante de la comunidad indígena.
Acuerdo 002 de 2019, entre la Contraloría de Santander, y la alcaldía de Betulia. Promover la participación y creación de veedurías	18/03/2019	Documento suscrito.
Se realizaron 12 actividades de capacitación a Veedores ciudadanos y Contralores escolares.	Entre el 11/04/2019 – 11/10/2019	188 personas
Se realizaron dos Audiencia Visibles: 1. Construcción de acueducto Regional del	02/04/2019	64 personas

Actividad	Fecha	Evidencias
Chicamocha Municipio de los Santos. 2. Construcción proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB	21/05/2019	40 personas
Relación de apoyos y acompañamientos en la creación de 10 veedurías ciudadanas.	Entre el 27/03/2019 – 05/09/2019	Documento con la relación de los acompañamientos realizados.
Audiencia pública de rendición de cuentas de 2019. Lugar: Auditorio Luis A. Calvo. UIS	11/12/2019	300 personas

Fuente: Formato F-15, SIREL 2019.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 169 auditorías reportadas, se seleccionaron 6% en número, 64% de los presupuestos ejecutados por el sujeto vigilado, el 39% de observaciones fiscales y el 50% de los hallazgos fiscales.

La muestra de auditorías para evaluar la gestión misional del proceso auditor de la Contraloría General de Santander, se seleccionó teniendo en cuenta el presupuesto vigilado, auditorías no culminadas con observaciones significativas y denuncias con hallazgos fiscales.

Tabla nro. 11 Muestra de auditorías revisadas

Cifras en pesos

No	Sujeto Vigilado	Valor presupuesto ejecutado de gastos	Cuantía de observaciones fiscales preliminar	Cuantía de hallazgos fiscales en informe final	Justificación
1	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS (Auditoría Regular) Plan de Auditoría	391.216.887.699	346.000.000	0	Presupuesto significativo y sin informe definitivo.
2	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL (Auditoría Especial) Plan de Auditoría	157.258.644.529	0	0	Presupuesto significativo y sin informe definitivo.
3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (Auditoría Especial) Denuncias	504.814.864.813	524.955.070	524.955.070	Denuncia con hallazgo fiscal significativo.
4	GOBERNACIÓN DE SANTANDER - NIVEL CENTRAL (Auditoría Regular) Plan de Auditoría	1.413.770.664.543	1.192.874.400	22.816.000	Presupuesto significativo.
5	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER- HUS (Auditoría Regular) Plan de Auditoría	259.372.982.889	200.000.000	0	Presupuesto significativo y sin informe definitivo.
6	AREA METROPOLITANA BUCARAMANGA (Auditoría Especial)-Denuncias	71.113.463.590	2.825.759.694	0	Denuncia, sin informe definitivo y con hallazgos en preliminar significativos.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No	Sujeto Vigilado	Valor presupuesto ejecutado de gastos	Cuantía de observaciones fiscales preliminar	Cuantía de hallazgos fiscales en informe final	Justificación
7	ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI (Auditoría Especial) Denuncias	38.163.682	731.830.007	0	Denuncia, sin informe definitivo y con observaciones en preliminar significativos.
8	ALCALDIA DE PIEDECUESTA (Auditoría Regular) Plan de Auditoría	231.147.954.336	428.887.987	9.068.400	Presupuesto significativo.
9	ALCALDIA DE BARBOSA (Auditoría Especial) Denuncias	26.166.027.382	1.771.303.425	1.771.303.425	Denuncia, con hallazgos en significativos.
10	INDERSANTANDER (Auditoría Regular) Plan de Auditoría	13.308.608.711	1.181.752.000	1.181.752.000	Hallazgos significativos.
	Total	3.068.208.262.174	9.203.362.583	3.509.894.895	
	Porcentaje sobre el Universo	64%	39%	50%	

Fuente: Formato F21 -SIREL, vigencia 2019

La muestra fue auditada haciendo énfasis en los puntos objetivo de la auditoría. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.5.1 Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías – PGA de la vigencia 2019 se elaboró de acuerdo con las políticas y los lineamientos de la alta dirección, según lo aprobado por el Comité Directivo de la Entidad.

El PGA-2019 inicial fue adoptado por la Resolución 1090 del 26 de diciembre de 2018 y modificado a través de las Resoluciones 0300 del 8 de abril de 2019 y 0817 del 16 de septiembre de 2019, ajustándose en cuanto al número de auditorías programadas.

En el PGA definitivo se programaron 144 auditorías regulares y 19 especiales para un total de 163 auditorías, de las cuales 106 se reportaron con informe final comunicado, lo que representa un cumplimiento del 65%.

El bajo indicador de cumplimiento del PGA programado refleja deficiencias en su programación y ejecución.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.

El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la

capacidad operativa de la contraloría, al punto que en 24 de las auditorías regulares relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.

Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 65% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada mediante Resolución 463 de 2013, ocasionado por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la ejecución del PGA programado e insuficiente control en dicha ejecución, lo cual se traduce en incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.

2.5.2 Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de cuentas que los sujetos de control deben presentar a la Contraloría General de Santander está reglamentada en la Resolución 858 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones. De acuerdo con el artículo 10, el término para rendir la cuenta anual consolidada es el 30 de enero del año siguiente al que corresponde la rendición.

El artículo 19 de la citada Resolución, establece que la Contraloría, mediante el proceso de auditoría gubernamental con enfoque integral o mediante el proceso de revisión de la cuenta, revisará la oportunidad, calidad y coherencia de la información que rindan los responsables fiscales sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados y regulares sobre la misma.

Durante la vigencia 2019 rindieron cuenta 249 sujetos de control que representan el 85% del número total de vigilados. Respecto de los 45 sujetos que no rindieron cuenta a la Contraloría, se hicieron los traslados sancionatorios para las actuaciones correspondientes.

La Contraloría General de Santander revisó 96 cuentas que corresponden al 39% de las recibidas, de las cuales 69 fenecieron. Adicionalmente, se revisaron 52 cuentas de las rendidas por los sujetos en la vigencia anterior. En este sentido, es necesario que la Contraloría implemente las acciones que conduzcan a evacuar las revisiones pendientes de las cuentas recibidas en la vigencia 2019 y en vigencias anteriores.

En cuanto a la opinión a los estados financieros se emitieron seis (6) dictámenes limpios, 53 con salvedades y 14 negativos.

2.5.3 Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los correspondientes memorandos de asignación en los cuales se determinan los componentes y factores que se auditarán, el objetivo general y los específicos para los procesos a evaluar y los tiempos programados para las diversas actividades del proceso auditor, entre otros aspectos, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 0942 de 2017 y 0230 del 18 de marzo de 2019, en las cuales se definió la metodología aplicable al proceso de gestión de control fiscal, conforme a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial.

En los planes de trabajo se determinaron las muestras de auditoría para evaluar la contratación de sus vigilados, así como su representatividad respecto al total de contratos celebrados por los sujetos. Los criterios para definir las muestras a evaluar en el proceso contractual se expresaron en el memorando de asignación.

2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento reglamentado para la asignación de auditorías.

El memorando de asignación No. 006, del 12 de abril de 2019, de la auditoría especial a la Alcaldía del Municipio de Barbosa, no contiene los términos de referencia en los cuales se definen las fechas de las actividades programadas. Similar situación ocurrió en la asignación de auditoría especial a la Alcaldía del Municipio de San Vicente de Chucurí.

Lo anterior desconoce lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0230 de 2019, que define cuáles son los componentes que debe tener la asignación de las auditorías, así como la Guía de Auditoría Territorial, lo cual debilita la ejecución y supervisión del proceso auditor.

2.5.4 Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

Se evidenciaron las cartas de observaciones comunicadas a las entidades auditadas con un promedio de 92 días después de las fechas programadas en los memorandos de asignación y en los planes de auditoría, que en los casos de las auditorías regulares a la Gobernación de Santander y a la Universidad Industrial de Santander el vencimiento fue de 114 días y 203 días, respectivamente.

Similar situación ocurrió con los informes definitivos, actividad en la cual se observaron los siguientes vencimientos:

Tabla nro. 12 Demoras en la comunicación de informes definitivos en la muestra revisada

No	Nombre Sujeto	Fecha para comunicar el informe definitivo, según Memorando de Asignación	Fecha en que se comunicó el informe definitivo	Días de diferencia
1	E.S.E. Hospital Universitario de Santander Auditoría Regular - PGA	29/04/2019	03/09/2019	127
2	Alcaldía de Piedecuesta Auditoría Regular - PGA	29/04/2019	18/09/2019	142
3	INDERSANTANDER Auditoría Regular - PGA	11/06/2019	21/11/2019	163
4	Universidad Industrial de Santander – UIS Auditoría Regular - PGA	18/06/2019	Sin comunicar	
5	Secretaría de Salud Departamental Auditoría Especial - PGA	18/06/2019	19/11/2019	154
6	Gobernación de Santander - Nivel Central Auditoría Regular – PGA	27/06/2019	26/11/2019	152
7	Secretaría de Educación Departamental Auditoría Especial - Denuncias	12/08/2019	30/12/2019	140
8	Área Metropolitana de Bucaramanga Auditoría Especial - Denuncias	26/08/2019	30/12/2019	126
9	Alcaldía de Barbosa Auditoría Especial - Denuncia	30/10/2019	19/12/2019	50
10	Alcaldía de San Vicente de Chucurí Auditoría Especial - Denuncias	17/01/2020	03/04/2020	76

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los tiempos definidos en los memorandos de asignación.

En siete (7) de las auditorías revisadas, se comunicó la carta de observaciones y el informe definitivo con demoras representativas respecto de las fechas programadas en los memorandos de asignación. Adicionalmente, en una más, no se ha comunicado el informe, no obstante haber transcurrido más de un año de la fecha establecida en la asignación de la auditoría.

El incumplimiento en la comunicación de las cartas de observaciones e informes de auditoría y en consecuencia de las actividades posteriores, como el traslado de los hallazgos que se configuren, contraviene los términos señalados para el proceso auditor en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019 y se generaron por la deficiente ejecución, supervisión y control del proceso auditor, lo cual ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia

2019 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente a la carta de observaciones los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final en cada caso.

En términos de hallazgos, los siguientes son los resultados en las auditorías revisadas en la muestra de la presente auditoría:

Tabla nro. 13 Hallazgos configurados en las auditorías revisadas

No	Entidades Auditadas	Hallazgos en el Informe Definitivo				
		Fiscales	Valor (\$)	Penales	Disciplinarios	Administrativos
1	Hospital Universitario de Santander	2	1.771.303.425	1	5	7
2	Alcaldía de Piedecuesta	1	9.068.400	0	1	38
3	Alcaldía de San Vicente de Chucurí	1	393.130.050	0	1	1
4	Área Metropolitana de Bucaramanga	3	2.825.759.694	0	3	4
5	Hospital Universitario de Santander	1	200.000.000	0	3	28
6	Gobernación de Santander	1	22.816.000	0	5	63
7	INDERSANTANDER	1	1.181.752.000	0	6	25
8	Secretaría de Educación Departamental	1	524.955.070	0	3	16
9	Secretaría de Salud Departamental	0	0	0	1	4
10	Universidad Industrial de Santander - UIS	0	0	0	0	0
TOTAL		11	6.928.784.639	1	28	186

Fuente: Informes de Auditoría de la Contraloría General de Santander.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la configuración de observaciones de auditoría.

Evaluada la configuración de observaciones de auditoría se observaron las siguientes deficiencias:

Tabla nro. 14 Falencias en configuración de observaciones

Falencias	Algunos Ejemplos
Observaciones en las que no se determinaron criterio, causa y efecto.	– Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 65.
Observaciones en las que la causa no es clara o no se identificó.	– Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 24, – Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 2, 5, 11. – Auditoría Especial al Área Metropolitana de Bucaramanga Observaciones 1, 2, 3 y 4. – Auditoría Especial a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí Observación 1.
Observaciones en las que el efecto expresado no es claro o no se relaciona con la condición observada.	– Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 15, 24. – Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander

Falencias	Algunos Ejemplos
	Observaciones 29.

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior ocurrió por debilidades de los grupos auditores en los análisis de la situaciones observadas en las auditorías realizadas y deficiente supervisión y control del proceso auditor, incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 34 al 40 de la Resolución 0230 de 2019, lo cual le resta eficiencia y efectividad al proceso auditor.

2.5.6 Traslado de hallazgos del proceso auditor

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor está reglamentado en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019, el cual es de 23 días a partir de la comunicación del informe de auditoría al ente auditado.

En el formato “21 – Gestión en Auditorías a Sujetos de Control” de la cuenta rendida se relacionaron 77 hallazgos fiscales por \$7.045’624.685 como resultado del proceso auditor ejecutado en la vigencia, información que es inconsistente con la reportada en el formulario de hallazgos fiscales trasladados, por cuanto en éste reportan 104 por \$14.490’627.594, de los cuales 25 por \$431’586.798 no corresponden al PGA-2019.

En este sentido, se observan deficiencias en la cuenta rendida sobre los hallazgos fiscales resultantes del PGA-2019, la cual se expresa en el título correspondiente de este informe, que limitó la verificación por parte de la Auditoría General de la República.

2.5.6.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término reglamentado para el traslado de hallazgos.

De las auditorías revisadas, se evidenció que en las regulares al Hospital Universitario de Santander y Alcaldía de Piedecuesta, así como en las especiales a la Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Educación Departamental, Área Metropolitana de Bucaramanga, Alcaldía de San Vicente de Chucurí y Alcaldía de Barbosa, que representan el 78% de las auditorías con hallazgos a trasladar, esta actividad se realizó con posterioridad al término establecido en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019.

Lo anterior ocurrió por deficiencias en la ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual impacta negativamente la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de la vigilancia del control fiscal y genera falta de oportunidad en el

inicio de las actuaciones procesales que se deriven de los hallazgos configurados en el proceso auditor.

2.5.7 Control a la contratación

La Contraloría General de Santander auditó 1.510 contratos por valor total de \$345.586'550.059, cuyos resultados fueron 21 hallazgos fiscales por \$431'413.891. Adicionalmente, se configuraron 68 hallazgos disciplinarios, uno penal y 460 administrativos.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

En las auditorías revisadas no se identificaron beneficios de control fiscal por parte de la Contraloría General de Santander. En el respectivo formato de la cuenta rendida se reportaron cinco (5) beneficios cuantificables por \$40'734.612, de los cuales cuatro (4) se originaron en observaciones de auditorías y otro, por seguimiento al plan de mejoramiento.

2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

En el formato F16 se reportó un universo de 158 indagaciones preliminares en cuantía de \$21.068'161.358, de las cuales se evaluaron tres (3) con cuantía de \$36'417.300, que equivalen al 1,9% del total reportado y al 0,17% del valor total.

Así mismo, se revisaron las indagaciones preliminares con número de reserva 4, 5, 6 y 7 que no fueron rendidas en la cuenta y se reportaron en trámite en la cuenta de la vigencia anterior.

Las indagaciones preliminares se seleccionaron teniendo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal.

De otra parte, de un universo de 454 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$51.450'859.168, se evaluaron 30 por \$7.799'251.003, que equivalen al 15% de la cuantía total y al 6,6% de procesos reportados y de un universo de 30 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal, en cuantía de \$1.034'325.152, se evaluó uno por \$117'000.000, que corresponde al 11% del valor total y al 3,3% de procesos reportados.

Los procesos se seleccionaron teniendo en cuenta los riesgos de oportunidad y

eficiencia en la gestión fiscal, en el traslado del título ejecutivo a cobro coactivo y en la actualización de la cuantía del daño, que se relacionan así:

Tabla nro. 15 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal

No. Reserva y/o Expediente	Fecha Auto de Apertura o Auto de apertura e imputación	Estado final	Justificación para su selección
1	03/07/2019	Con decisión	Verificar oportunidad en la gestión.
2	05/12/2018	Con decisión	Verificar oportunidad en la gestión.
3	19/11/2018	Con decisión	Verificar oportunidad en la gestión.
4 5 6 7		No se rindieron en la presente cuenta, a pesar que quedaron en trámite en la cuenta de la vigencia anterior.	Verificar oportunidad en la gestión.
2016-019	23/08/2016	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2014-151	30/12/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2015-025	22/05/2015	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2015-034	12/08/2015	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-121	29/10/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-163	03/02/2015	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2014-176	16/02/2015	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2014-112	08/10/2014	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2014-046	26/11/2014	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2015-002	27/02/2015	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2018-009	29/10/2018	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2014-167	13/02/2015	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-166	13/02/2015	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-164	10/02/2015	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2014-074	02/07/2014	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar gestión procesal.

No. Reserva y/o Expediente	Fecha Auto de Apertura o Auto de apertura e imputación	Estado final	Justificación para su selección
2014-011	04/09/2014	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Verificar gestión procesal.
2016-112	31/01/2017	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2014-125	27/10/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2015-063	19/01/2016	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2015-041	17/06/2016	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2018-139	27/03/2019	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2019-045 bis	07/06/2019	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2018-191	18/06/2019	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2016-021	26/12/2016	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2016-052	03/08/2017	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2015-058	17/12/2015	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
2014-080	25/07/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-060	23/12/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-036	20/06/2014	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.
2014-043	26/05/2014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar la indexación y el cobro de intereses moratorios.
Verbal 2016-042	22/12/2016	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva.

Fuente: Formatos F-16 y F-17 SIREL, vigencia 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su

selección de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

En la Resolución número 0869 del 16 de octubre de 2018 por medio de la cual se modifica y se adiciona el “Manual de procedimiento de la Subcontraloría Delegada para procesos de responsabilidad fiscal y la secretaría común del año 2014”, se señala en el artículo primero de su parte resolutive la modificación del procedimiento para el trámite del hallazgo fiscal y en el cual se dispone que luego de ser recibido y registrado en un libro radicator por parte de Secretaría Común, será entregado al Despacho “con el fin de ser asignado por parte del (la) Sub Contralor (a) Delegado (a) a los Abogados Sustanciadores en un **término de ciento ochenta (180) días hábiles**, a partir del recibido del hallazgo fiscal en la Sub Contraloría Delegada, teniendo especial cuidado a la hora de la convalidación, con el fin que no opere el fenómeno de la caducidad, caso en el cual se procederá a realizar la convalidación de manera inmediata.” Negritas fuera de texto.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el trámite para la asignación de hallazgos fiscales.

Teniendo en cuenta que el manual de procedimiento del año 2014 establecía un término de 20 días hábiles para convalidar el hallazgo fiscal y asignarlo a los abogados sustanciadores y que mediante Resolución número 000869 del 16 de octubre de 2018 se amplió a 180 días hábiles, lo cual representa un término mayor a seis (6) meses para realizar dicha asignación, situación que implica falta de oportunidad en este trámite, máxime cuando en ocasiones no es posible advertir con el hallazgo fiscal la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo cual, resulta necesario la solitud de pruebas, circunstancia que le corresponde a los abogados sustanciadores.

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

Respecto a la gestión oportuna del hallazgo fiscal y del proceso de responsabilidad fiscal -PRF-, se observó lo siguiente:

2.6.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la acción fiscal.

Durante la vigencia evaluada se observó que al culminar el trámite de los expedientes con número de reserva 1 y 3, respecto a la ocurrencia de unos hechos, se decretó la caducidad de la acción fiscal y respecto de otros, se continuó el trámite, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

En este mismo sentido, dentro del PRF 2014-060 en sede de apelación del fallo con responsabilidad fiscal se declaró la caducidad de la acción fiscal respecto de unos hechos que favoreció a dos presuntos responsables.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, debido a que no se determina con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos o no existe retroalimentación con los funcionarios de la oficina de control fiscal para evitar que se trasladen hallazgos cuya ocurrencia de los hechos ya presenta caducidad, situación que generó imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial respecto a estos hechos.

De otra parte, se observó que en los expedientes con números de reservas 1, 4 y 6 no se había vinculado a la compañía de seguros en calidad de garante, a pesar de existir pólizas de seguros. Así mismo, en el expediente con número de reserva 4 no se había vinculado a unos presuntos responsables ordenados en la providencia del auto de apertura, por lo cual, en ejercicio auditor se realizaron dichas vinculaciones, situación que constituye **beneficio de control fiscal cualificable**.

Ahora bien, se observó que no existió oportunidad en la gestión del proceso de responsabilidad fiscal Nro. 2014-074, pues se profirió fallo con responsabilidad fiscal el 14-06-2019. Sin embargo, al presentarse recurso de reposición con solicitud de pruebas y ante la ausencia de tiempo para el desarrollo del período probatorio por inminencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal (02-07-2019) fue necesaria su declaración.

2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por prescripción de la responsabilidad fiscal.

En el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 2014-074 operó el fenómeno de la prescripción, que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, debido a la falta de celeridad e impulso procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

Teniendo en cuenta que dicha decisión fue trasladada a la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante oficio número 8319 del 11-09-2019, esta observación no presenta connotación disciplinaria.

De otra parte, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, así:

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con cuantía total de \$2.987'665.698, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura.

Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

2.6.1.5 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (**archivo por no mérito**) en los siguientes procesos, la Entidad utilizó un término de más de cuatro años y medio, de la siguiente manera:

Tabla nro. 16 Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito	Cuantía (\$)	Duración
2014-112	08/10/2014	21/08/2019	1.321'134.417	4 años, 10 meses y 14 días
2014-011	04/09/2014	18/03/2019	31'900.000	4 años, 6 meses y 15 días

Así mismo, en el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (**Fallo sin Responsabilidad Fiscal**), la Contraloría utilizó un término de más de cuatro años y medio así:

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto de imputación	Fallo Sin Responsabilidad Fiscal	Cuantía (\$)	Duración
2014-164	10/02/2015	04/12/2018	07/01/2020	13'298.400	Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal se utilizó un término de 4 años, 10 meses y 28 días.

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

Ahora bien, respecto a la remisión de la información de los fallos con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, se observó que el 100% de aquellos verificados en la fase de ejecución, fueron reportados a las anteriores entidades de control. Sin embargo, dicho reporte no se realizó dentro de los términos.

2.6.1.6 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2019 se observó que en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Términos para reportar fallos a CGR y PGN

Expediente	Fecha ejecutoria	CGR	Término (días)	PGN	Término (días)
2014-121	08/10/2019	24/10/2019	11	24/10/2019	11
2014-125	26/09/2019	10/10/2019	10	10/10/2019	10
2014-080	25/07/2019	05/08/2019	7	05/08/2019	7
2014-036	17/06/2019	27/06/2019	8	27/06/2019	8

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el “Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común” de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se pueda detectar de manera veraz y oportuna las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.

Ahora bien, respecto a la oportunidad en el traslado del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva para su cobro, se observa que en algunos procesos ésta no existe.

2.6.1.7 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el traslado del título ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva.

Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva de los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal evaluados, así:

Tabla nro. 18 Términos para trasladar títulos ejecutivos a jurisdicción coactiva

Expediente	Fecha ejecutoria	Oficio recibido de traslado a JC	Término (días calendario)
2014-151	20/12/2019	24/06/2020	187
2014-121	08/10/2019	10/02/2020	125
2014-167	03/10/2019	11/02/2020	131
2014-166	03/10/2019	11/02/2020	131
2014-125	26/09/2019	11/02/2020	138
2014-080	25/07/2019	26/08/2019	32
2014-060	18/12/2019	18/02/2020	62
2014-036	17/06/2019	03/07/2019	16
2014-043	20/12/2018	25/02/2019	35

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal.

De otra parte, respecto a la indexación y cobro de intereses de la cuantía al momento del pago, se observaron las siguientes situaciones:

- En el auto de cesación de la acción fiscal proferido dentro del PRF 2015-025 se presentaron errores en la indexación. Así mismo, a la fecha del proceso auditor no se había ordenado a la tesorería de la Contraloría General de Santander que realizara transferencia a la entidad afectada de la cuantía recibida en el proceso para su archivo. Sin embargo, durante el ejercicio auditor, la Contraloría corrigió la providencia y efectuó transferencia a la entidad afectada por el valor de la cuantía indexada inicialmente \$6'409.160 y se generó consignación por el valor de **\$566.000**, producto de la corrección.
- En el PRF 2014-043 quedó ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal el 20 de noviembre de 2018 y el 26 de febrero de 2019 se archiva por pago y no se realizó el cobro de intereses moratorios. Así mismo, a la fecha del proceso auditor no se había ordenado a la tesorería de la Contraloría General de Santander que realizara transferencia a la entidad afectada de la cuantía recibida en el proceso para su archivo. Es así, que durante el ejercicio auditor, la Contraloría corrigió la providencia y efectuó transferencia a la entidad afectada por el valor de la cuantía indexada inicialmente \$5'215.494 y se generó consignación por el valor de **\$334.451**, producto de la corrección.
- En el PRF 2014-151 la indexación realizada a la cuantía del daño presentó errores, es así, que durante el ejercicio auditor, la Contraloría realiza corrección de la providencia y efectúa consignación por **\$24.526**.

Lo anterior, constituye beneficios de control fiscal cualificables y cuantificables por \$924.977.

Así mismo, se observa que en los fallos con responsabilidad fiscal dentro de los procesos 2014-125 y 2014-060 las indexaciones de las cuantías presentan errores, es así, que en ejercicio auditor fueron expedidas las providencias con sus respectivas correcciones. Situación que se constituye en **beneficio de control fiscal cualificable**.

2.6.1.8 Hallazgo administrativo, por errores en la indexación y falta de cobro de intereses moratorios en las providencias.

Durante la vigencia 2019 se observa que en los procesos 2015-025, 2014-151, 2014-125 y 2014-060 se presentaron errores en la indexación de la cuantía del daño y en el proceso 2014-043 no se realizó cobro de intereses moratorios al momento del pago, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42

de 1993, artículo 53 Ley 610 de 2000 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, ocasionado por falencias en la identificación de la fecha de los hechos y/ o por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.

2.6.1.9 Hallazgo administrativo, por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.

Se observa que en las providencias de archivo por pago de la cuantía del daño dentro de los procesos PRF 2015-025 y 2014-043 y cuyo recaudo se efectúa en la cuenta de la Contraloría General de Santander, no se ordena que la tesorería transfiera dicho pago inmediatamente a la entidad afectada, contrario a lo dispuesto en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

La anterior situación se presenta por descuidos al proferir la parte resolutive de la providencia que ordena el archivo del proceso o del fallo con responsabilidad fiscal, lo que genera que no se esté resarcido oportunamente el daño patrimonial a la entidad afectada y que existan deficiencias en las conciliaciones con el área contable de la Contraloría.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Durante la vigencia 2019 se iniciaron tres (3) procesos de responsabilidad fiscal mediante el trámite verbal en cuantía de \$136'129.546.

Dentro del proceso 2016-042 con auto de apertura e imputación con fecha 22/12/2016 en cuantía inicial de \$117'000.000 se profirió durante la vigencia 2019 fallo sin responsabilidad fiscal quedando debidamente ejecutoriado, situación contraria a la rendición de cuenta que se evidencia en el acápite correspondiente

Finalmente, llama la atención que la Contraloría ha disminuido el número de procesos de responsabilidad fiscal adelantados mediante el trámite verbal, situación que impacta en la gestión del proceso.

2.7 Proceso de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 173 procesos de cobro coactivo por \$4.260'677.447 tramitados durante la vigencia, se reportaron 29 terminados por pago en cuantía de \$69'657.106, de los cuales se evaluaron los siguientes ocho (8) procesos: 067-2019, 054-2019, 012-2019, 027-2018, 008-2018, 032-2017, 009-2010 y 009-2006

cuyos títulos ejecutivos ascienden al valor de \$50'851.488, que corresponde al 73% del total de su cuantía y al 28% del total de procesos reportados en ese estado.

Durante la vigencia 2019, el 100% de los procesos evaluados presenta imputación de pagos según la normatividad vigente, es decir, se liquidan intereses de acuerdo con el título ejecutivo- fallos con responsabilidad fiscal o resoluciones con sanción de multa. Así mismo, se cobran los intereses moratorios y son contabilizados correctamente.

Finalmente, se observa que mediante Resolución No. 0093 del 18 de febrero de 2009 se expidió el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General de Santander, sin embargo, éste se ha venido actualizando mediante resoluciones y circulares, situación que impide lograr unificación del procedimiento a seguir.

2.8 Proceso de Talento Humano

La auditoría al proceso de talento humano se orientó a verificar que las tarifas de viáticos para los funcionarios de la Contraloría General de Santander estén dentro de los rangos establecidos por el Gobierno Nacional, verificar la correcta liquidación de la nómina y la gestión en el cobro de las incapacidades por licencias de enfermedad, de maternidad o de paternidad

Las asignaciones salariales de los funcionarios, fijadas mediante la Resolución 505 del 6 de junio de 2019, son consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, en el Decreto 1028 de 2019.

Ahora bien, la entidad realizó 61 capacitaciones, de las cuales 46 tuvieron un costo de \$143.571.790 que incluyeron viáticos y gastos de transporte, debido a que en su mayoría se efectuaron fuera de la ciudad. De acuerdo con lo reportado y verificado, en las capacitaciones realizadas por la Contraloría durante la vigencia evaluada, se incluye a todos los funcionarios.

Sin embargo, en aquellas que requirieron pago de viáticos únicamente, sin incluir los gastos de transporte, de un total de \$101.933.050, el 45% que corresponde a \$45.962.500 se distribuye en el nivel directivo y de éste el 60,3% (\$27.725.500) al Contralor; el restante 55%, se distribuye entre los demás niveles de la Entidad.

Referente al pago de viáticos, se verificó la consistencia de las tarifas con las establecidas por el Gobierno Nacional en los Decretos 333 de 2018 y 1013 de 2019.

Acerca del procedimiento para el cobro de incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, en la auditoría de la vigencia 2018 se adoptó el procedimiento mediante Circular 23 del 24 de mayo de 2019, aprobado por el comité de calidad de la Contraloría.

Sin embargo se advierte que no se está cumpliendo con el procedimiento para el cobro de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad, toda vez que las reportadas durante la vigencia 2019, a la fecha de la auditoría no se demostró la gestión de cobro, sólo se aportó en dos de ellas el mensaje enviado a la EPS.

En ejercicio de la auditoría regular se solicitó a Secretaría General el procedimiento para el cobro de incapacidades y el documento aportado es igual en contenido al recibido en la vigencia 2018, pero tiene inconsistencias en cuanto a las fechas, así como en el funcionario que revisó y aprobó dicho documento.

2.8.1 Hallazgo administrativo, por no gestionar el cobro de las incapacidades médicas, licencias de maternidad y/o paternidad, dentro del término establecido por el procedimiento.

Durante la vigencia 2019, de un total de 15 incapacidades, siete (7) fueron canceladas por la respectiva EPS en la vigencia 2020; de las ocho (8) restantes, la Contraloría aportó evidencia de cobro de tres (3), una del 22 de junio de 2020, otra del 24 de junio de 2020 y en la tercera, no se logra identificar la fecha, quedando pendientes cinco (5) sin aportar, soporte de la gestión de cobro.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y el procedimiento de la Entidad para el recobro de incapacidades por licencias de enfermedad, el cual estipula como plazo para radicar la solicitud de pago dentro de las dos (2) semanas siguientes a la expedición de la incapacidad.

Esta situación ocasiona demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y genera riesgo en el cobro efectivo de las mismas.

2.8.2 Hallazgo administrativo, por falencias en gestión documental y en procesos de calidad.

El documento que contiene el procedimiento para el cobro de incapacidades aportado por la Contraloría, se modificó sin tener en cuenta las normas de calidad, siendo igual en contenido y conservando la misma versión, pero diferente en cuanto a fechas de elaboración, funcionario que revisó y aprobó dicho documento.

Lo anterior vulnera la Ley 594 de 2000, artículos 21 y 26, al igual que la norma de calidad SGC NTCGP 1000 – NTC I.S.O. 9001 MECI.

Esta situación genera pérdida de validez y eficacia de los documentos, así como inseguridad jurídica en su utilización.

2.9 Evaluación de Controversias Judiciales

Del universo de 114 procesos judiciales reportados como tramitados durante la vigencia 2019, con unas pretensiones iniciales por valor de \$17.457'228.146, se evaluaron 33 procesos que corresponden al 29%.

De la muestra se observa que en todos los procesos judiciales evaluados en donde la Contraloría fue parte demandada, contestó la demanda dentro del término de ley.

De acuerdo con la naturaleza del proceso, las pruebas se solicitaron o aportaron dentro del término legal. Así mismo, se verificó que los alegatos y los recursos cuando hubo lugar a ello, se presentaron oportunamente.

Respecto a la existencia de actas expedidas por el comité de conciliación y defensa judicial, que evidencie la operatividad y cumplimiento de funciones del mismo, durante el año 2019 se suscribieron 29 actas por parte del Comité de Conciliación, debidamente soportadas de acuerdo al tema a tratar, en las cuales se observa la aplicación de las directrices señaladas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Se constató que el Comité analizó la posibilidad de iniciar acción de repetición en los siguientes casos:

- Mediante Acta No. 10 del 28 de mayo de 2019, el Comité de Conciliación revisó el caso y verificó si cumplía con los requisitos, concluyendo que no es viable para dar inicio a la acción de repetición.
- Mediante Acta No. 004 del 20 de marzo del 2019, el Comité de Conciliación estudió la viabilidad jurídica de iniciar acción de repetición, concluyó que cumple con los elementos y por tanto, se decidió repetir contra los funcionarios.

A la fecha del ejercicio auditor se encuentra que ya se presentó la acción de repetición.

Durante la vigencia 2019 se canceló por concepto de dos (2) sentencias judiciales la suma de \$170'411.813 correspondientes a las demandas con radicado 2008217-00 y 201300059.

Finalmente, se observa que la Contraloría General de Santander fue condenada en segunda instancia por el Consejo de Estado en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicado 68001233300020130055102, igualmente el Consejo de Estado falla impugnación de tutela contra la Contraloría General de Santander, dejando en firme el fallo en contra dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 11001031500020190380101.

2.10 Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es DESFAVORABLE, con fundamento en el resultado de 87% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo MEDIO, pues existen circunstancias que medianamente afectan la calidad y efectividad de los controles, pero es posible para la Contraloría auditada, gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones a corto plazo, que estén al alcance del responsable de la actividad de control.

En la ponderación de los elementos evaluados el riesgo "Medio" significa que cumplen parcialmente con los criterios establecidos para los controles en un rango de 60% a menor de 90%, es decir que en la escala valorativa, de cada 10 elementos evaluados, entre 6% y 8,9% cumplen parcialmente.

2.11 Atención a denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría se verificaron las siguientes peticiones ciudadanas presentadas ante la Auditoría General de la República, las cuales fueron trasladadas al proceso auditor para su verificación:

SIA-ATC 2019-000794: *Presuntas irregularidades en el otorgamiento de créditos por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, por valor aproximado de \$12 mil millones, sin contar con garantías de respaldo.*

Esta denuncia tramitada de oficio con ocasión de la publicación realizada en el diario Vanguardia de fecha 25 de octubre de 2019, relacionada con presuntas irregularidades en IDESAN, por cuanto "El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, habría otorgado en los últimos dos años más de 12 mil millones en créditos, sin contar con garantías de respaldo"

Revisada la actuación de la Contraloría se observó que la entidad ya había iniciado el trámite de una denuncia por estos hechos, con número interno DPD-19-059 del 18 de junio de 2019, producto de traslado realizado por la Gerencia Departamental de Santander de la Contraloría General de la República, lo que originó el inicio de la indagación preliminar número 2020-001, en contra de cuatro funcionarios de IDESAN, como lo certifica el SubContralor Delegado de Responsabilidad Fiscal el 5 de junio de 2020.

Adicionalmente y para dar respuesta de fondo a la misma, se observó que la Contraloría General de Santander emite el **Informe Definitivo No. 0009 del 17 de julio de 2020** - Auditoría Especial para atención y trámite de Denuncia DPD-19-0059 SIA ATC – 192019000095 y Otros.

En dicho informe se configura un total de veinticuatro (24) hallazgos Administrativos, de los cuales dieciocho (18) tienen connotación disciplinaria y nueve (9) connotación fiscal por un valor de Treinta y dos mil ochenta y tres millones setenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos m/cte. (\$32.083.075.725 m/legal.)

Igualmente, consagra que en razón a que la Fiscalía General de la Nación, viene adelantando a la par con la Contraloría General de Santander la Investigación en referencia, se correrá traslado de la totalidad del informe definitivo a efectos de que la mencionada Entidad determine si en las observaciones expuestas, se encuentran incidencias penales.

El mencionado informe final puede ser consultado por la ciudadanía en la página web de la Contraloría General de Santander.

Por otra parte, ante el impedimento de los funcionarios de la Contraloría inicialmente asignados para el trámite de la denuncia, se dio traslado a la oficina de Control Interno disciplinario, encontrándose a la fecha en etapa probatoria, tal y como consta en certificación del 15 de julio de 2020 suscrita por el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander.

Así mismo, ante la omisión del principio de celeridad por parte de la Contraloría General de Santander al excederse en el término para dar respuesta al peticionario, en el presente informe se originó el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos para el trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos, numeral 2.4.1.2., formulada en el acápite 2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas.

En igual sentido, en lo correspondiente a la evaluación del proceso auditor acápites 2.5 del informe que nos ocupa, se concluyeron los siguientes hallazgos

administrativos: i) 2.5.1.1 Deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías. ii) 2.5.3.1 Incumplimiento del procedimiento reglamentado para la asignación de auditorías y iii) 2.5.6.1 Incumplimiento del término reglamentado para el traslado de hallazgos.

Finalmente, al evaluar la acción propuesta en el plan de mejoramiento para el hallazgo 2.5.4.1 de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó que ésta fue incumplida.

SIA-ATC 2020000014: *Presuntas irregularidades en el control fiscal desarrollado por la Contraloría de Santander con ocasión de las denuncias sobre posibles irregularidades presentadas en la construcción de seis (6) centros de salud ubicados en el municipio de Piedecuesta.*

El 9 de enero de 2020 la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso de la República trasladó a la Auditoría General de la República punto 3 de la solicitud 2019ER0142924 por medio del cual un Honorable Representante a la Cámara solicita “*Evaluar las actuaciones del Contralor General de Santander en relación con el trámite impartido a denuncias sobre posibles irregularidades presentadas en la construcción de seis centros de salud ubicados en el municipio de Piedecuesta –Santander.*”

Por lo anterior, mediante oficio Radicado Nro. 20202160000601 del 16/01/2020 se solicitó a la Contraloría General de Santander información sobre los trámites de control fiscal adelantados en el caso denunciado y mediante Oficio Radicado Nro. 20202160000631 de la misma fecha se dio traslado por competencia a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de Santander mediante Oficio Radicado Nro. 0266 del 17/01/2020 manifestó que analizado el contenido de la denuncia decidió dar traslado a la Fiscalía General de la Nación en razón a que la información aportada presumía un delito de carácter penal, esta Gerencia solicitó mediante Oficio Radicado Nro. 20202160000911 del 22/01/2020 nueva información sobre las gestiones de control fiscal adelantadas en el caso referido a los siguientes contratos:

Contrato de Obra Nro. 1186 del 16 de julio de 2015; Contrato de Compraventa Nro. 1285 de 2015; Contrato de Consultoría Nro. 1211 de 2015; para una inversión total entre la construcción de los seis (6) centros de salud, interventoría de la obra y su respectiva dotación de cuatro mil trescientos cuatro millones diez mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$4.304´010.481).

Mediante oficio radicado Nro. 20202160001601 del 30/01/2020 esta Gerencia Seccional comunicó al peticionario el traslado de su denuncia a proceso auditor en razón a que la Contraloría no dio respuesta a la solicitud de información sobre las gestiones de control fiscal más allá del traslado a la Fiscalía General de la Nación.

En desarrollo del mismo, mediante Oficio Radicado Nro. 20202160011031 del 02/06/2020 se reiteró solicitud a la Contraloría, obteniendo respuesta mediante oficio del 05/06/2020 y pudiéndose verificar que a la denuncia se le asignó el Código DPD-20-008 que fue recibida en la Contraloría General de Santander el 10 de febrero de 2020 y se trasladó internamente a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal el 14 de febrero de 2020, designándose el respectivo auditor.

Según la información de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social de la Contraloría, adelantándose las actuaciones para verificar los hechos de la denuncia, ese órgano de control tuvo conocimiento que la Contraloría General de la República notificó el 14 de mayo de 2020 a la Alcaldía de Piedecuesta la carta de observaciones de la auditoría de cumplimiento realizada por esa Entidad, documento en el que se configuraron observaciones administrativas con incidencia fiscal (23 y 24) por la construcción y dotación de centros de salud en ese municipio.

En consecuencia, el Contralor General de Santander comunicó al denunciante el Auto Solutivo Nro. 3029 del 28 de mayo de 2020 con el cual informa lo ocurrido y ante el control preferente que tiene la Contraloría General de la República dio traslado de la queja, para que una vez notificado el informe definitivo se le dé a conocer el resultado de la auditoría, en consecuencia, ordenó el archivo de la denuncia.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que la denuncia fue trasladada por la Contraloría General de Santander a la Contraloría General de la República -CGR- para que sea esta última entidad quien responda de fondo al peticionario, se concluye que esta Gerencia Seccional de la AGR no es competente para seguir conociendo la misma.

SIA-ATC 2020000127: Presuntas irregularidades por parte de la Contraloría General de Santander por informe de atención y trámite de la denuncia DPD-16-0127, del 28 de febrero de 2017, emitido como respuesta a denuncia por presunto daño fiscal a la ESE Hospital Universitario Santander por \$4.772'618.747, producto de un equilibrio económico fraudulento que se le pagó al CONSORCIO OSP mediante contrato de transacción, que sustrajo una controversia jurídica del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

En consideración a que en la fase ejecución no se lograron obtener los elementos suficientes para responder de fondo esta denuncia y atendiendo las instrucciones por parte de la Auditoría Delegada de la AGR, su evaluación se realizará en un ejercicio de control fiscal posterior, de lo cual se le informará oportunamente al peticionario.

SIA-ATC 2020000177: El ciudadano solicita a la Auditoría General de la República realizar especial vigilancia al proceso de responsabilidad fiscal que tramita la Contraloría General de Santander, por la fallida represa la Batanera, en jurisdicción del municipio de Vélez - Santander, obra que unos pocos meses después de inaugurada se desplomó y en la cual hubo un detrimento patrimonial calculado por la misma Contraloría del orden de más de nueve mil millones de pesos.

Durante la auditoría se verificó que la Contraloría General de Santander inició el 13 de octubre de 2017 el proceso de responsabilidad fiscal radicado número 2016-093 con una cuantía inicial de \$9.394'636.421, el cual se viene desarrollando procesalmente dentro de los términos, advirtiendo que el mismo estuvo suspendido durante la vigencia 2018, como quiera que se adelantó colisión de competencias negativas entre la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Santander ante el Consejo de Estado, quien finalmente decide que la competencia para adelantar dicho proceso le corresponde a la Contraloría General de Santander.

Por ello, el proceso actualmente se encuentra en etapa probatoria, se vincularon nuevos presuntos responsables y se citó a exposición libre y espontánea a los primeros vinculados.

En consecuencia, si bien la suspensión de términos se dio por el tiempo que tomó el Consejo de Estado para dirimir el conflicto, no se observa una afectación a los términos del proceso que permita dilucidar un riesgo de prescripción pues de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, éste corresponde a cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del proceso, período en el cual la Contraloría debe cumplir todas las etapas procesales contempladas en la mencionada ley.

Por lo anterior y ante la inexistencia de incumplimiento de términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal 2016-093, se encuentra procedente archivar esta petición en la Auditoría General de la República.

2.12 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General de Santander en la vigencia auditada (2019), presenta 15 hallazgos proveniente de la auditoría realizada por la AGR, con 17 acciones formuladas. Todas las acciones están terminadas¹. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 19 Hallazgos del Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	15	17	0
Total	15	17	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2019

2.12.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 20 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA-2019 Vigencia 2018	2.1.2.2	Hallazgo administrativo, por falta de actualización de los inventarios de propiedad, planta y equipo.	1. Efectuar depuración, actualización y contabilización de los bienes de propiedad planta y equipo de la CGS en el módulo de activos fijos integrado con contabilidad, registrados en el balance a 1 de febrero de 2016.	El inventario a 31 de diciembre de 2019 suministrado en respuesta al requerimiento de información de la auditoría, es consistente con los saldos registrados en las cuentas de Propiedad, planta y equipo, según las verificaciones realizadas con el Catálogo de Cuentas. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.1.5.1	Hallazgo administrativo por soportar gastos de caja menor con facturas sin el cumplimiento de los requisitos mínimos.	2. Soportar los gastos de caja menor con facturas con el cumplimiento de los requisitos mínimos legales.	A partir de la auditoría regular a la vigencia 2018, se tomaron controles para que los gastos de caja menor se soporten en facturas que cumplan con los requisitos legales. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia	2.2.3..1	Hallazgo administrativo por falta de evidencia del	3. Cumplir con los lineamientos	Se evidenciaron las actas que

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
2018		funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar.	establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 032 del 21 de julio de 2004 y de la Resolución 491 del septiembre 3 de 2004, de la CGS, en el sentido de convocar a los empleados de la Contraloría General de Santander, para elegir de manera democrática el representante de los empleados al Fondo de Bienestar Social, con el fin de realizar las respectivas reuniones de las cuales se levantarán las Actas pertinentes.	documentaron las reuniones mensuales de la junta directiva del Fondo de Bienestar social de Empleados de la Contraloría General de Santander. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por la adición de contratos cuya cuantía definitiva superó la modalidad de contratación.	4. Adición de contratos evitando superar la modalidad de contratación, excepto casos fortuitos o fuerza mayor	En los contratos adicionados evaluados no se evidencia que se supera la modalidad de contratación. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.4.1.1	Hallazgo administrativo por Incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo en denuncias ciudadanas.	5. Implementar controles mensuales a los tiempos de respuesta a las denuncias en control fiscal.	Los resultados de la presente auditoría evidenciaron que se presentaron incumplimientos de términos en las respuestas a requerimientos tramitados. Acción inefectiva.
			6. Realizar controles mensuales designando un funcionario que realice trazabilidad de las PQRS enviadas por la Oficina de Políticas Institucionales, a fin de establecer el procedimiento y la gestión que se aplica a cada una de ellas.	En la muestra de requerimientos evaluados se observó vencimiento de términos en requerimientos enviados a control fiscal. Acción inefectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.5.1.1	Hallazgo administrativo, por no existir coherencia entre el PGA	7. Actualizar trimestralmente el PGA ajustándolo a la	Se realizaron modificaciones al Plan General de Auditorías.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
		programado y ejecutado.	realidad de las auditorías programadas y ejecutadas.	Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.5.4.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías.	8. Ajustar PGA de acuerdo a la capacidad nominal y funcional de la Contraloría General de Santander, además realizar controles mensuales de auditorías en ejecución.	Del PGA programado para la vigencia 2019 se cumplió el 65%, cuantificando hasta la comunicación del informe final, lo cual evidencia que persiste la condición observada en la auditoría anterior. Acción incumplida.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.5.6.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para traslado de hallazgos.	9. Con base en la puesta en marcha de acciones tendientes a cumplir los términos de referencia de auditorías, se procederá a ejecutar un seguimiento constante al proceso auditor, procurando el cumplimiento de los tiempos propuestos para hacer traslados de hallazgos, de acuerdo a lo contenido en las resoluciones 942 de 2017, 230 de 2019 y demás resoluciones modificatorias.	En las auditorías revisadas se evidenció incumplimiento del término reglamentado para el traslado de hallazgos. Acción incumplida.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.6.2.1	Hallazgo administrativo, por prescripción de responsabilidad fiscal y dilación procesal.	10. Definir los procesos con riesgo de prescripción. 11. Dar impulso procesal dentro de los términos de Ley en cada una de las etapas procesales (2015, 2016, 2017)	Durante la vigencia evaluada se presentó el fenómeno de la prescripción. Acción inefectiva. Durante la vigencia evaluada se evidencia falta de celeridad para la toma de decisiones. Acción inefectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.6.2.2	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en las notificaciones.	12. Dar cumplimiento a las notificaciones en términos de Ley.	En los procesos evaluados se evidencia oportunidad en la notificación de sus providencias.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
				Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.6.2.3	Hallazgo administrativo, por falencias en el procedimiento interno frente al informe técnico.	13. Incorporar en el procedimiento interno el informe técnico.	Mediante Circular 26 del 19 de noviembre de 2019, la Contraloría adoptó un procedimiento para informe técnico. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.8.1	Hallazgo administrativo por pago de prima de vacaciones y bonificación de recreación sin el respectivo disfrute de los días de vacaciones.	14. Requerir a la empresa WIMAX, para que realice los ajustes y acondicionamientos necesarios para la liquidación y pago de la PRIMA VACACIONAL Y BONIFICACION POR RECREACION de conformidad con lo establecido en el Decreto 1045 de 1978.	Se gestionó con el proveedor del software los ajustes para cumplir la liquidación y pago de las vacaciones en el término normado. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.8.2	Hallazgo administrativo, por deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	15. Avanzar en la implementación del SGSST de acuerdo al plan de acción (plan de Trabajo) programado para las vigencias 2019 y 2020.	Se cumplieron las actividades del Plan de Acción para culminar la implementación del SGSST, incluyendo la adquisición de elementos para protección de los funcionarios que manipulan archivos. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.12.1	Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental en cuanto a la organización, consulta, conservación y disposición final de los archivos.	16. Realizar inventario documental en su estado natural, del archivo central, (URPA) con la respectiva identificación en las unidades documentales (cajas) y ubicación organizada en los muebles respectivos.	La Contraloría realizó la acción propuesta, evidenciándose registros fotográficos de mejoramiento en el archivo central ubicado en la antigua URPA. Acción efectiva.
PGA-2019 Vigencia 2018	2.16.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	17. Diligenciar en la plataforma de la AGR-SIA MISIONAL de manera completa.	En la cuenta rendida sobre la vigencia 2019 se observaron diversas inconsistencias en la

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
				información reportada. Acción incumplida.
		Total Hallazgos = 15		

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 53% (9 acciones), ineffectividad del 29% (5 acciones) e incumplimiento del 18% (3 acciones).

2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se evidenció un cumplimiento del 53%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.13 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

SIA-OBSERVA (Contratación)

- No se reportó la totalidad de documentos requeridos en los contratos, especialmente en los contratos 012, 014 y 016 de 2019, los cuales iniciaron a finales de año.

Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos

Subformulario Constitución de Cuentas por Pagar

- Reportar la información de las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019.

Formato 11 – Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar

- Rendir la ejecución de las cuentas por pagar de la vigencia anterior, debido a que se relacionaron las constituidas con cargo al presupuesto de 2019.

Formato 15 – Participación Ciudadana

Subformulario Atención Ciudadana

- En la denuncia DPD-18-0005, corregir la fecha en que se recibió en la Entidad y la fecha límite de respuesta con base en la llegada.
- En la petición DPS-19-0002, corregir la dependencia responsable de su trámite, debido a que según lo evidenciado fue trasladada al proceso auditor.
- Corregir la fecha de respuesta de fondo en los siguientes requerimientos, de acuerdo con las evidencias aportadas y verificadas; DPD-18-0065, DPD-19-001, DPD-19-0017, DPD-19-0060, DPS-18-0025 y DPS-18-0030.

Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal

- En las IP 2019-082 BIS, 2019-026, 2018-039, 2017-224, 2018-220, 2018-175 y 2018-177, existen errores en la casilla “Fecha recibo traslado hallazgo” y/ o “Fecha Auto de Apertura IP”.
- En la IP 2018- 102 está mal rendida la casilla “Valor presunto detrimento en el auto de apertura”, a pesar de haberse advertido en la vigencia anterior y no fue corregida.
- La IP 2017-079 no fue rendida en esta vigencia, a pesar de encontrarse en trámite.
- En la IP 2018-143 la fecha de ocurrencia de los hechos está mal rendida.
- En los procesos radicados 2018-154 y 2017-208 no se registró la casilla “fecha auto de apertura PRF”
- El PRF 2017-107 están mal rendidas las casillas “origen” y “No. indagación preliminar”.
- El PRF 2016-019 están mal rendidas las casillas “Fecha ejecutoria decisión de fondo” y “Estado del proceso al final del periodo rendido”.
- El PRF 2015-025 está mal rendida la casilla “Valor presunto detrimento en el auto de apertura”.
- En el PRF 2015-041 está mal rendida la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”.
- En el PRF 2018-191 está mal rendida la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”.
- En el PRF 2016-021 está mal rendida la casilla “Valor presunto detrimento en el

- auto de apertura”.
- En el PRF 2016-052 está mal rendida la casilla “Valor presunto detrimento en el auto de apertura”.
 - En el PRF 2014-036 Están mal rendidas las casillas “Fecha ejecutoria decisión de fondo” y “Fecha traslado a jurisdicción coactiva”.
 - En el PRF 2014-151 está mal rendida la casilla “Fecha traslado a jurisdicción coactiva”.
 - En el PRF 2014-166 está mal rendida la casilla “Fecha ejecutoria decisión de fondo”.
 - En el PRF 2014-011 no se rinde la casilla “Fecha ejecutoria decisión de fondo”.
 - En el PRF 2015-034 La casilla de Fallo, registra Sin Responsabilidad Fiscal y en el estado del proceso registra Fallo con Responsabilidad Fiscal ejecutoriado durante la vigencia.
 - En el PRF 2014-163 Se registra Fallo con Responsabilidad Fiscal y en el estado del proceso registra Archivo ejecutoriado. No se registra "Fecha ejecutoria decisión de fondo".
 - En el PRF 2014-176. La "Fecha decreto pruebas, etapa de descargos" es anterior al auto de imputación. Está mal rendida la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”.
 - En el PRF 2014-167 no se registra "Fecha traslado a jurisdicción coactiva".
 - En el PRF 2014-164 No se rinde "Fecha última notificación auto de imputación o archivo" a pesar que el auto de imputación es de 2018. Está mal rendida la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”.
 - En el PRF 2014-169 Se rinde mal la casilla "Fecha decreto pruebas, etapa de descargos" pues la fecha es anterior al auto de imputación.
 - En el PRF 2014-046 no se registra "fecha de ejecutoria decisión de fondo".
 - En el PRF 2015-041 BIS no se registra fecha de investigación de bienes y ya tiene imputación.
 - En el PRF 2015-004 no se registra "Fecha de investigación de bienes".
 - En el PRF verbal 2016-039 no se registra fecha de inicio de audiencia de descargos y en el estado aparece en audiencia de descargos.
 - En el PRF verbal 2016-042 en la casilla Fallo se registra Sin responsabilidad y en el Estado se registra Fallo Con Responsabilidad Fiscal. Las fechas de audiencia de descargos y de decisión son las mismas, lo que no coincide con las fechas de decreto de pruebas ni de terminación de la fecha de audiencia de descargos que es anterior.
 - En el PRF verbal 2018-001 no registra última notificación Auto de Apertura e imputación.
 - En el PRF verbal 2017-212 no se registra el sentido del fallo, sólo la fecha y se

señala fecha de ejecutoria de decisión de fondo, pero en el estado del proceso se registra "En trámite decidiendo grado de consulta".

Formato 18 - Jurisdicción Coactiva

- En el proceso 024-2018 se presentó recurso, el cual decide revocar, sin embargo, en la casilla de "Estado del proceso al final del periodo rendido" se registra "En trámite mandamiento de pago" y éste no registra notificación.
- En el proceso 026-2016 reporta estado "en trámite decidiendo excepciones", sin embargo, no registra fecha de presentación de excepciones.

Formato 21 – Resultados de Control Fiscal

Sección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

- Verificar la vigencia auditada reportada en la auditoría [11], [14] y [24].
- Reportar la fecha de comunicación del informe final en las auditorías [35] y [118], de acuerdo con las evidencias documentales aportadas.
- Verificar y corregir el número y valor de las observaciones fiscales y disciplinarias de la carta de observaciones. en la auditoría especial a la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con lo definido en las evidencias documentales aportadas.
- Corregir el número de observaciones disciplinarias de la carta de observaciones de la auditoría especial al Área Metropolitana de Bucaramanga, de acuerdo con las evidencias documentales aportadas.
- Corregir el número de hallazgos y valor de los fiscales, reportados como resultado del informe final, en la auditoría especial al Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí, de acuerdo con las evidencias documentales aportadas.
- Reportar el valor de los recursos auditados en todas las auditorías relacionadas, de conformidad con la respuesta aportada al requerimiento de auditoría.
- Verificar y corregir las fechas de terminación de auditoría y de comunicación del informe final en aquellas donde la diferencia entre ésta última con la primera arroja valores negativos.

Sección Traslado de Hallazgos Fiscales

- Corregir la fecha de comunicación de informe del hallazgo reportado sobre la Alcaldía de San Miguel [47].
- En el formato "21 – Gestión en Auditorías a Sujetos de Control" de la cuenta rendida se relacionaron 77 hallazgos fiscales por \$7.045'624.685 como resultado del proceso auditor ejecutado en la vigencia, información que es

inconsistente con la reportada en el formulario de hallazgos fiscales trasladados, por cuanto en éste reportan 104 por \$14.490'627.594, de los cuales 25 por \$431'586.798 no corresponden al PGA-2019.

2.14 Beneficios de control fiscal

- En los expedientes con números de reservas 1, 4 y 6 se vinculó a la compañía de seguros en calidad de garante y en el expediente con número de reserva 4 se vinculó a unos presuntos responsables ordenados en la providencia del auto de apertura. Beneficios de control fiscal cualificables.
- En el PRF 2015-025 se corrigió la indexación del auto de cesación de la acción fiscal y se efectuó transferencia bancaria de la cuantía inicial recibida en el proceso para su archivo por parte de la tesorería de la Contraloría General de Santander a la entidad afectada y por \$566.000 que corresponde al valor corregido.
- En el PRF 2014-043 se realizó el pago de los intereses moratorios no cobrados y se efectuó transferencia bancaria de la cuantía inicial recibida en el proceso para su archivo por parte de la tesorería de la Contraloría General de Santander a la entidad afectada y por \$334.451 valor corregido.
- En el PRF 2014-151 se corrigió la indexación de la cuantía del daño por \$24.526.

Lo anterior constituye beneficios de control fiscal cualificables y cuantificables por \$924.977.

En los procesos 2014-125 y 2014-060 se corrigieron las indexaciones de las providencias de fallos con responsabilidad fiscal. Situación que se constituye en beneficio de control fiscal cualificable.

3 ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 21 Respuestas a las contradicciones

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.1 Observación administrativa, por erradas contabilizaciones de hechos económicos.	
Se presentaron errores en la contabilización de hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019, al registrarlos en cuentas distintas de las que debieron haberse utilizado, tal como se presentó en los siguientes casos: [Tabla nro. 3 Erradas contabilizaciones observadas]	
Lo anterior en contravía a lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones y refleja deficiente cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, específicamente el numeral "3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información". Además vulnera la representación fiel, característica fundamental de las cualitativas que debe tener la información financiera. Esta situación se da por errada clasificación contable en la contabilización de hechos económicos, así como por la falta de análisis, verificación y conciliación de la información contable en las diferentes cuentas,	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>generando saldos contables distintos a los que realmente debieron presentarse por sobreestimaciones o subestimaciones</p>	
<p>Una vez detectada la situación a la cual se hace referencia se procedió a hacer los ajustes correspondientes, toda vez que en la vigencia 2019 por un error involuntario se realizó causación en las cuentas incorrectas del gasto.</p> <p>Sin embargo, si la auditoría así lo considera esta administración tomará en cuenta los correctivos necesarios para efectos de determinarlo en el Plan de Mejoramiento que se suscriba.</p>	<p>Los ajustes realizados no eliminan lo observado en la información allegada en la cuenta rendida sobre la vigencia 2019.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.2 Observación administrativa, por deficiencias en las conciliaciones contables.</i></p> <p>Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre los procesos que cursan en contra de la Entidad, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que deben suministrar información al proceso contable, así como bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten distorsiones en la información.</p>	
<p>La depuración contable de la cual hace referencia el ente de control relacionado con las conciliaciones de la vigencia 2019 con la dependencia responsable de activos fijos y la oficina jurídica se realizará trimestralmente elaboración de acta de conciliación contable con el propósito de cumplir con el saneamiento y trazabilidad de los datos fidedignos entre las dependencias responsable mencionadas anteriormente del ente de control.</p> <p>Sin embargo, si la auditoría así lo considera esta administración tomara en cuenta los correctivos necesarios para efectos de determinarlo en el Plan de Mejoramiento que se suscriba.</p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.3 Observación administrativa, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal y las controversias judiciales.</i></p> <p>En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados como tampoco los fallos proferidos, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, y la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los pasivos contingentes.</p> <p>Es pertinente indicar que las anteriores observaciones no afectan la razonabilidad sobre los estados contables.</p>	
<p>Con todo respeto me permito formular las siguientes objeciones a la observación administrativa antes referida así:</p> <p>La Auditoría General de la República. enuncia que “no se contabilizaron los valores de los procesos de</p>	<p>Es cierto lo que expresa la contradicción en cuanto a los saldos contables de la cuenta “9915 – Acreedoras de Control por contra”, al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Sin embargo, la observación surgió porque al</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>responsabilidad fiscal iniciados</i>”, afirmación que no corresponde a la realidad por cuanto que en los estados financieros con fecha de corte diciembre 30 de 2019 en la cuenta 9915 “cuentas acreedoras de control”, se refleja un saldo de \$5.273.276.643,82 de los cuales \$4.803.903.959 corresponden a procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la entidad, información detallada que se aprecia en la NOTA 10, donde además se relaciona uno a uno los responsables fiscales.</p> <p>De igual manera la A.G.R. enuncia que tampoco los fallos proferidos, entendemos que hace referencia a los fallos proferidos en contra de la entidad.</p> <p>Al respecto tenemos que manifestar que en la Resolución 484 de 2017 donde se fijan las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, en el numeral 6 Provisiones enuncia: “<i>Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la entidad...</i>” y en el párrafo 4 aclara que las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.</p> <p>De lo anterior podemos inferir que la Contraloría General de Santander se ajusta al criterio establecido por la Contaduría General de la Nación al respecto, toda vez que con base en la certificación expedida por la oficina jurídica es probable que los litigios en curso salgan en contra de la entidad, razón por la cual se refleja la respectiva provisión.</p> <p>Es de anotar que la normatividad vigente al respecto no exige que se refleje tanto la provisión como la revelación en cuentas de orden. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos sea retirada la observación del informe definitivo.</p>	<p>verificar que en la vigencia 2019 se hubieran contabilizado los procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con el concepto de la Contaduría General de la Nación, radicado No. 20192000056131 del 1/10/2019, el cual concluye en qué cuentas y subcuentas del Catálogo de Cuentas deben reconocerse estos procesos, se evidenció lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la cuenta 8361 – Responsabilidades en proceso, no se contabilizaron los PRF iniciados en la vigencia 2019. Esta cuenta no tuvo movimiento y el saldo final corresponde al mismo con el que terminó la vigencia anterior (\$945.599). 2. No se reflejan contablemente el valor de los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2019, de acuerdo con lo señalado en el referido concepto de la Contaduría General de la Nación. <p>De otra parte, en las cuentas de orden 9120 – Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y 9905 – Pasivos Contingentes por contra, no se evidenciaron registros de los procesos judiciales que cursan en contra de la Entidad, en contravía de lo establecido en el procedimiento contable para el registro de estos procesos, con el fin de controlar los pasivos contingentes que no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.3.1 Observación administrativa, por mayor reintegro de excedentes presupuestales al Departamento.</p> <p>Del ejercicio presupuestal de la vigencia 2019 la Contraloría General de Santander reintegró al Departamento de Santander la suma de \$281'571.404, valor que es superior en \$4'148.835 al que realmente debió</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reintegrarse (\$276'755.734), según la ejecución presupuestal de gastos y los ingresos recaudados en la vigencia, tal como se explica en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">[Tabla nro. 6 Cálculo del reintegro de excedentes presupuestales]</p> <p>Esta situación se dio en contravía de lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza 039 de 2019 y del artículo 60 del Decreto 514 de 2018 de la Gobernación de Santander. Ocurrió por errada información tomada como gastos ejecutados en el funcionamiento de la Contraloría durante la vigencia 2019, generando una inconsistencia presupuestal que se verá reflejada en la ejecución del presupuesto del año 2020.</p>	
<p>Con el objetivo de dar claridad a la observación y basados en la complejidad de la recolección de la información y teniendo en cuenta el momento coyuntural de salud pública y dado que no contamos con la documentación a la mano para hacer el seguimiento detallado de la posible inconsistencia, muy respetuosamente solicitamos se brinde la oportunidad de determinar si realmente existe sobrante o faltante, situación que solo se evidenciará al cierre de la vigencia 2020.</p> <p>Sin embargo, si la auditoría así lo considera esta administración tomara en cuenta los correctivos necesarios para efectos de determinarlo en el Plan de Mejoramiento que se suscriba.</p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>En consecuencia, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa, por desactualización del procedimiento para tramitar requerimientos ciudadanos.</i></p> <p>El procedimiento para tramitar los requerimientos ciudadanos establecido en la Resolución 0396 del 31 de mayo de 2017, está desactualizado en cuanto el mismo no incluye las actividades a realizar utilizando el aplicativo SIA-ATC, el cual está en uso desde noviembre de 2018.</p> <p>Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 22 de la Ley 1437 de 2011 y se presenta por falta de control y seguimiento, generando posibles irregularidades en el trámite de las peticiones.</p>	
<p>De acuerdo a la observación administrativa por desactualización del procedimiento para tramitar requerimientos ciudadanos; nos permitimos presentar de manera comedida controversia, manifestando que la Resolución No. 0396 de 2017 mediante la cual se reglamenta el trámite interno del derecho de petición, quejas y denuncias en la Contraloría General de Santander fue expedida el 31 de mayo de 2017 y el Convenio Interadministrativo No 11 de 2017 suscrito con la Auditoría General de la República, se firmó el 19 de septiembre de 2017, es decir posterior a la fecha en que se profirió el acto administrativo.</p> <p>La adopción del sistema ha sido paulatino, por el manejo del mismo ya que se ha venido acondicionando el sistema con la información dispendiosa que maneja la CGS por el alto volumen de sujetos de control y si bien es cierto no ha sido totalmente plasmado el sistema en un acto administrativo, fue incluido en el artículo transitorio de la Resolución 000396 de 2017 así:</p>	<p>Los argumentos de la Contraloría no controvierten la observación, la cual surgió porque el procedimiento reglamentado para el trámite de los requerimientos ciudadanos contemplado en la Resolución No. 0396 de 2017, que fue el aportado por la Contraloría en el ejercicio auditor, está desactualizado, pues no incluye las actividades relacionadas con la utilización del aplicativo SIA-ATC.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>...</p> <p>Y en éste sentido, el procedimiento interno de Gestión de Requerimientos Ciudadanos - Proceso: Gestión de Participación Ciudadana, se adoptó al trámite en la línea del tiempo, conforme al sistema de atención al ciudadano SIA – ATC.</p> <p>En consecuencia, hemos dado cumplimiento a la atención y trámite de las petición, quejas y denuncias, cargando las mismas en el sistema de atención al ciudadano SIA ATC y cumpliendo con la finalidad, que es dar la resolución a los derechos de petición, quejas y denuncias presentadas ante nuestro Ente de Control Fiscal Departamental.</p> <p>Por lo anterior de manera respetuosa solicitamos desvirtuar la observación administrativa, por desactualización del procedimiento para tramitar requerimientos ciudadanos, conforme a los fundamentos previamente citados.</p>	
<p>2.4.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos para el trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos.</p> <p>[Tabla nro. 9 Vencimientos de términos en trámites a peticiones y denuncias]</p> <p>En 17 de los 30 requerimientos ciudadanos revisados, que representan el 57% de la muestra evaluada, no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, tal como se presenta en la tabla anterior.</p> <p>Adicionalmente, se encuentran sin responder otros cuatro (4) requerimientos que fueron trasladados a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal [DPD-19-0028, DPD-19-0059, DPD-19-0075 y DPS-19-0017], las cuales se remitieron a esa dependencia en las siguientes fechas el 3/04/2019, 26/06/2019, 28/08/2019 y 30/05/2019, respectivamente.</p> <p>Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 34 numeral 34 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por debilidades del control y supervisión en el trámite de las peticiones, así como por falencias en la gestión del proceso auditor, lo cual incide negativamente en la credibilidad de la entidad pública frente a la ciudadanía y genera el riesgo de posibles tutelas por no atender los términos de ley.</p>	
<p>Frente a ésta observación sea lo primero mencionar que el párrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, establece que el término de seis (6) meses para dar trámite de la respuesta a la denuncia ciudadana, se contabiliza a partir de la iniciación del proceso auditor, así:</p> <p>“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”</p> <p>En efecto, cuando se recibe la denuncia en la ventanilla de Secretaria General se incluye en las planillas y se traslada a la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social; seguidamente se procede con la etapa de evaluación y determinación de competencia conforme lo establece el artículo 70</p>	<p>No se acepta la contradicción por errada interpretación del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. De acuerdo con los innumerables pronunciamientos y conceptos referente a la contabilización de términos para las denuncias, es imprescindible considerar el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la atención inicial de las peticiones, el cual no podrá exceder lo preceptuado para la respuesta de fondo.</p> <p>Sin embargo de conformidad con lo establecido en la citada norma cuando sea necesario trasladar a proceso auditor se establece un término para dar respuesta definitiva a la denuncia durante los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la Ley 1757 de 2015 y si es el caso, se solicita al quejoso ampliación de la denuncia, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Una vez aportada la información se procede a tomar decisión frente a quién es el competente para dar traslado: i) Control fiscal, ii) Responsabilidad Fiscal, o iii) Entidad externa. Por lo tanto, el término de los seis (6) meses debe contabilizarse a partir del inicio del proceso auditor, tal como lo establece el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Frente a la presunta incidencia disciplinaria, es preciso mencionar que para que se configure, deben concurrir elementos como: la tipicidad de la conducta, ilicitud sustancial y culpabilidad; siendo la ilicitud sustancial el elemento determinante de la responsabilidad. Al respecto cabe señalar que la Sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la exequibilidad del artículo 5 del Código Disciplinario Único, estableció frente a este tema, lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Nos encontramos entonces, frente a una falencia administrativa que en nada incide en la gestión misional, toda vez que en últimas el fin perseguido: dar trámite de fondo a las denuncias, se cumplió, por tanto, no se transgredió un deber funcional. El tema formal – término para resolver la petición – se subsana cuando el peticionario recibe respuesta de fondo a su solicitud y la entidad cuenta con los argumentos que permiten demostrar que no existió desidia o desinterés en la atención de la queja.</p> <p>Las fallas administrativas de carácter organizacional, para el tema que nos ocupa no tienen la fuerza suficiente para afectar el cumplimiento de la misión, las funciones y las obligaciones institucionales, pues los deberes básicos encaminados al servicio de los ciudadanos se cumplen diariamente, pese a las dificultades existentes como: una reducida planta de personal, 290 entre sujetos y puntos de control para auditar, tiempo de vacaciones de un integrante del equipo auditor, incapacidades, licencias, multiplicidad de procesos auditores ejecutados en forma simultánea, trámite a la par de denuncias ciudadanas, entre otros.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos se reevalúe la calificación disciplinaria, pues no existió intención de causar daño, el ejercicio del control fiscal no se dejó de realizar y no hay una trasgresión material de los principios y deberes de la administración pública. Conforme lo anterior, procedemos a dar las explicaciones frente a los casos concretos, así:</p>	<p>siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</p> <p>En consecuencia el primero, es decir, el contemplado en la ley 1437 de 2011, quince días hábiles para respuesta de peticiones, y el segundo el término de los seis meses solamente aplica cuando es estrictamente necesario iniciar un proceso de auditoría para resolver de fondo la denuncia.</p> <p>En gracia de discusión, aun considerando el término que la Contraloría establece para el trámite de las denuncias, es decir, a partir del traslado de los requerimientos a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, la respuesta de fondo al peticionario excede los seis meses, como se evidencia en la tabla 9 del presente informe.</p> <p>Finalmente, respecto a la incidencia disciplinaria, es pertinente precisar que es la autoridad competente, a quien le corresponde analizar las circunstancias fácticas y jurídicas para estudiar la ilicitud sustancial y en consecuencia, endilgar si existe responsabilidad disciplinaria, dado que a la Auditoría General le compete es la verificación del cumplimiento de la norma y de los procedimientos internos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>...</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a las denuncias trasladados a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal identificadas: DPD-19- 0028, DPD-19-0059, DPD-19-0075 y DPS-19-0017, debemos expresar:</p> <p>...</p> <p>En este punto es necesario reiterar que las fallas administrativas de carácter organizacional, para el tema que nos ocupa no tienen la fuerza suficiente para afectar el cumplimiento de la misión, las funciones y las obligaciones institucionales, pues los deberes básicos encaminados al servicio de los ciudadanos se cumplen diariamente, pese a las dificultades existentes como: una reducida planta de personal, 290 entre sujetos y puntos de control para auditar, tiempo de vacaciones de un integrante del equipo auditor, incapacidades, licencias, multiplicidad de procesos auditores ejecutados en forma simultánea, trámite a la par de denuncias ciudadanas, entre otros.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos se reevalúe la calificación disciplinaria, pues no existió intención de causar daño, el ejercicio del control fiscal no se dejó de realizar y no hay una trasgresión material de los principios y deberes de la administración pública.</p>	
<p>2.5.1.1 Observación administrativa, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.</p>	
<p>El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la capacidad operativa de la contraloría, al punto que en 24 de las auditorías regulares relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.</p> <p>Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 65% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada mediante Resolución 463 de 2013, en lo referente a la estimación de los recursos necesarios para la ejecución del PGA programado, ocasionada por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la programación del PGA e insuficiente control en la ejecución del proceso auditor, lo cual se traduce en incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.</p>	
<p>De acuerdo con lo identificado por el equipo auditor de la AGR, la entidad ha venido trabajando durante el año 2020, para garantizar que los informes definitivos de los procesos auditores programados con ocasión del PVCFT 2020, queden notificados en la vigencia.</p> <p>Sin embargo, no puede perderse de vista que las falencias descritas tiene su origen en la limitación presupuestal impuesta por el artículo 9° de la Ley 617 de 2000, con lo cual las plantas de personal de las contralorías departamentales se ven limitadas, como es nuestro caso que solo contamos con</p>	<p>No es de recibo lo expresado, pues si a juicio de la Contraloría General de Santander existen limitaciones presupuestales por efecto de la Ley 617 de 2000, esta afirmación resulta incoherente con la cuantiosa devolución de los recursos no ejecutados del presupuesto de la vigencia 2019 que fueron reintegrados al Departamento de Santander en cumplimiento de las normas presupuestales.</p> <p>Aun así, es evidente que no se estimaron adecuadamente los recursos humanos y de tiempo requeridos para el PGA programado, pues el mismo desborda la capacidad de la Entidad para cumplirlo,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>noventa y seis (96) funcionarios para vigilar doscientos doce (212) sujetos de control.</p> <p>Por lo expuesto consideramos que la observación administrativa debe desvirtuarse, ya que no es procedente reducir la cantidad de auditorías programadas pues nos enfrentaríamos a una posible descertificación por parte de la AGR.</p>	<p>como en efecto ocurrió.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.1 Observación administrativa, por incumplimiento del procedimiento reglamentado para la asignación de auditorías.</p>	
<p>El memorando de asignación No. 006, del 12 de abril de 2019, de la auditoría especial a la Alcaldía de Barbosa, no contiene los términos de referencia en los cuales se definen las fechas de las actividades programadas. Similar situación ocurrió en la asignación de auditoría especial a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0230 de 2019, que define cuáles son los componentes que debe tener la asignación de las auditorías, así como la Guía de Auditoría Territorial, lo cual debilita la ejecución y supervisión del proceso auditor.</p>	
<p>Al respecto de esta observación, se hace necesario mencionar que la Contraloría General de Santander, adoptó el procedimiento GPC-PR-08 de enero 26 de 2018, denominado: Gestión de requerimientos ciudadanos, que fijó como objetivo: “Recepcionar, tramitar y resolver los requerimientos que los ciudadanos radican en ejercicio del control social, generando el pronunciamiento oportuno de la Contraloría General de Santander y la determinación de las actuaciones a seguir”. Este documento en el numeral “7. Descripción del procedimiento”, estableció los tiempos para tramitar y resolver las denuncias ciudadanas.</p> <p>Así las cosas, es de aclarar que las auditorías realizadas a la Alcaldía de Barbosa y San Vicente de Chucurí, de las que se hace alusión en este numeral del informe preliminar proferido por la AGR, tienen su origen en una denuncia ciudadana, lo que conlleva a que los tiempos para el trámite de la misma sean consultados y contabilizados por los equipos auditores, en el procedimiento antes citado y no en el memorando de asignación.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos sea desvirtuada la presente observación. Se anexa para conocimiento el mencionado procedimiento.</p>	<p>Si bien es cierto, las auditorías especiales son originadas en denuncias ciudadanas, el procedimiento al que aquí se alude es el reglamentado para el trámite de las auditorías especiales y en consecuencia, corresponde a la Resolución 0230 de 2019 que regula el manual de procedimientos para las auditorías, visitas técnicas y revisión de cuentas en la Contraloría General de Santander, por lo cual, no se acepta la contradicción.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los tiempos definidos en los memorandos de asignación.</p>	
<p>En siete (7) de las auditorías revisadas, se comunicó la carta de observaciones y el informe definitivo con demoras representativas respecto de las fechas programadas en los memorandos de asignación. Adicionalmente, en una más, no se ha comunicado el informe, no obstante haber transcurrido más de un año de la fecha establecida en la asignación de la auditoría.</p> <p>El incumplimiento en la comunicación de las cartas de observaciones e informes de auditoría y en consecuencia de las actividades posteriores, como el traslado de los hallazgos que se configuren, contraviene los términos señalados para el proceso auditor en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019 y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se generaron por la deficiente ejecución, supervisión y control del proceso auditor, lo cual ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.</p>	
<p>Con relación a la presente observación, debemos mencionar que cuando la carta de observaciones y el informe definitivo se dan a conocer al sujeto de control en fechas diferentes a las programadas en los memorandos de asignación, dichos cambios quedan autorizados en actas que para el efecto se suscriben, dado que durante los procesos se presentan situaciones como: tiempo de vacaciones de un integrante del equipo auditor, incapacidades, licencias, multiplicidad de procesos auditores ejecutados en forma simultánea, trámite de denuncias ciudadanas, entre otros; escenarios de fuerza mayor que limitan el desarrollo de las auditorias, conforme lo inicialmente previsto y por los cuales la Resolución 230 de 2019 en su artículo 71, previó:</p> <p>“ARTICULO 71. PRORROGA. Los términos de cada fase podrán prorrogarse en los siguientes eventos: A solicitud del grupo auditor, la cual debe estar debidamente sustentada y elevada ante el Contralor General de Santander y/o el Subcontralor Delegado para el Control Fiscal, quienes a discrecionalidad la determinarán; o bien atendiendo a circunstancias institucionales que demanden la atención obligatoria y prioritaria de los miembros del equipo auditor, caso en el cual se prorrogarán los términos arriba descritos, según sea el caso. Las prórrogas de términos proceden para todos los integrantes del equipo auditor.”</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos sea desvirtuada la presente observación.</p>	<p>Sin desconocer la posibilidad de prórroga reglamentada en el artículo 71 de la Resolución 0230 de 2019, es evidente que en las auditorías revisadas que dieron lugar a esta observación [regulares al Hospital Universitario de Santander, Alcaldía de Piedecuesta, Indersantander y Gobernación de Santander, así como las especiales a la Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Educación Departamental y Área Metropolitana de Bucaramanga], se presentaron demoras ampliamente representativas con respecto a los tiempos inicialmente asignados. Más aún, a la fecha de la presente auditoría estaba sin comunicar el informe final a la Universidad Industrial de Santander.</p> <p>El otorgamiento consuetudinario de prórrogas para las diversas actividades del proceso auditor incide negativamente en su ejecución y distorsiona los tiempos programados, lo cual afecta los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. La posibilidad de prórroga está contemplada como una excepción pero no debe convertirse como una generalidad.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la configuración de observaciones de auditoría.</i></p> <p>Evaluada la configuración de observaciones de auditoría se observaron las siguientes deficiencias:</p> <p style="text-align: center;">[Tabla nro. 15 Falencias en configuración de observaciones]</p> <p>Lo anterior ocurrió por debilidades de los grupos auditores en los análisis de la situaciones observadas en las auditorías realizadas y deficiente supervisión y control del proceso auditor, incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 34 al 40 de la Resolución 0230 de 2019, lo cual le resta eficiencia y efectividad al proceso auditor.</p>	
<p>De acuerdo con lo identificado por el equipo auditor de la AGR, la entidad ha venido trabajando en la redacción y configuración de hallazgos de manera más precisa, motivo por el cual desde agosto de 2019 se comenzó a exigir la incorporación en los informes del criterio, condición, causa y efecto, de forma separada.</p> <p>Además de lo anterior, en la vigencia 2020 se ha venido trabajando con los auditores en la mejora de la redacción de los hallazgos, a través de: i)</p>	<p>Lo expresado por la Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>En consecuencia, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>capacitaciones y ii) revisión minuciosa de las observaciones y hallazgos.</p> <p>Por lo anterior, estamos seguros que este proceso de cambio comenzará a mostrar su mejora de forma gradual en las auditorías programadas para el 2020.</p>	
<p><i>2.5.6.1 Observación administrativa, por incumplimiento del término reglamentado para el traslado de hallazgos.</i></p>	
<p>De las auditorías revisadas, se evidenció que en las regulares al Hospital Universitario de Santander y Alcaldía de Piedecuesta, así como en las especiales a la Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Educación Departamental, Área Metropolitana de Bucaramanga, Alcaldía de San Vicente de Chucurí y Alcaldía de Barbosa, que representan el 78% de las auditorías con hallazgos a trasladar, esta actividad se realizó con posterioridad al término establecido en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019.</p>	
<p>Lo anterior ocurrió por deficiencias en la ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual impacta negativamente la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de la vigilancia del control fiscal y genera falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones procesales que se deriven de los hallazgos configurados en el proceso auditor.</p>	
<p>Con relación a la presente observación, debemos mencionar que cuando los traslados no se realizan conforme lo programado en los memorandos de asignación, dichos cambios quedan autorizados en actas que para el efecto se suscriben, dado que durante los procesos se presentan situaciones como: tiempo de vacaciones de un integrante del equipo auditor, incapacidades, licencias, multiplicidad de procesos auditores ejecutados en forma simultánea, trámite de denuncias ciudadanas, entre otros; escenarios de fuerza mayor que limitan el desarrollo de las auditorías, conforme lo inicialmente previsto y por los cuales la Resolución 230 de 2019 en su artículo 71, previó:</p> <p>“ARTICULO 71. PRORROGA. Los términos de cada fase podrán prorrogarse en los siguientes eventos: A solicitud del grupo auditor, la cual debe estar debidamente sustentada y elevada ante el Contralor General de Santander y/o el Subcontralor Delegado para el Control Fiscal, quienes a discrecionalidad la determinarán; o bien atendiendo a circunstancias institucionales que demanden la atención obligatoria y prioritaria de los miembros del equipo auditor, caso en el cual se prorrogarán los términos arriba descritos, según sea el caso. Las prórrogas de términos proceden para todos los integrantes del equipo auditor.”</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos sea desvirtuada la presente observación. Las evidencias se adjuntan con el plan de mejoramiento.</p>	<p>La contradicción menciona factores que pueden ser controlables por parte de quienes participan en el proceso auditor, a efectos de minimizar el riesgo de incumplir los términos establecidos para las diversas actividades en su ejecución.</p> <p>Sin desconocer la posibilidad de prórroga establecida en el artículo 71 de la Resolución 0230 de 2019 y la ocurrencia de situaciones imprevistas que surjan en desarrollo del proceso auditor, lo que debe primar ante tales circunstancias es el cumplimiento oportuno de la gestión misional.</p> <p>El traslado de hallazgos es la actividad subsiguiente a la comunicación del informe definitivo de auditoría, la cual debe surtirse con oportunidad para el inicio de las actuaciones procesales que correspondan.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.1 Observación administrativa, por falta de oportunidad en el trámite para la asignación de hallazgos fiscales.</i></p>	
<p>Teniendo en cuenta que el manual de procedimiento del año 2014 establecía un término de 20 días hábiles para convalidar el hallazgo fiscal y asignarlo a los abogados sustanciadores y que mediante Resolución número 000869 del 16 de octubre de 2018 se amplió a 180 días hábiles, lo cual representa un término mayor</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a seis (6) meses para realizar dicha asignación, situación que implica falta de oportunidad en este trámite, máxime cuando en ocasiones no es posible advertir con el hallazgo fiscal la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo cual, resulta necesario la solicitud de pruebas, circunstancia que le corresponde a los abogados sustanciadores.</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.</p>	
<p>“Para dar respuesta a la presente observación, es necesario comenzar por traer a colación que, las contralorías territoriales tienen su propio ámbito de competencia, independencia técnica y autonomía administrativa, dentro de la cual puede establecer y prescribir los términos en los procedimientos que no estén regulados en la Ley para llevar a cabo el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En este aspecto, es preciso recabar que, el manual del procedimiento para el trámite del proceso administrativo de responsabilidad fiscal, se convierte en un instrumento metodológico que detalla las actuaciones sustanciales y procesales que deben seguir los funcionarios de esta Subcontraloría Delegada para procesos de responsabilidad fiscal, y por lo tanto, es una guía que rige el proceso desde el auto de apertura hasta la decisión definitiva, teniendo como base el respeto de las normas constitucionales, la Ley y la jurisprudencia de las altas cortes.</p> <p>Para el caso en concreto, mediante Resolución número 000869 del 16 de octubre de 2018 se amplió a 180 días hábiles el término para el trámite del hallazgo fiscal, empero, se hace énfasis en que, se tiene especial cuidado a la hora de la convalidación, con el fin de que no opere el fenómeno jurídico de la caducidad, pues en este caso, se procede a realizar la convalidación de manera inmediata, y se prosigue con la comisión y entrega al abogado sustanciador.</p> <p>Es preciso anotar que la modificación al término para convalidar el hallazgo fiscal y asignarlo a los abogados sustanciadores, deviene del resultado del trabajo en equipo por parte de los funcionarios de la Contraloría Departamental y de las inquietudes y preocupación de los encargados de la sustanciación de los procesos fiscales frente al cúmulo de hallazgos, es por esta razón que el objetivo de ampliación del término busca y permite viabilizar un trabajo más ordenado y coherente con el recurso operativo y humano con que se cuenta en esta dependencia, se reitera, en relación con el cúmulo de número de hallazgos fiscales y número de procesos que a cada uno corresponde adelantar.</p> <p>También es pertinente mencionar que, tal como lo advierte la AGR en la observación, en algunos de los</p>	<p>Si bien es cierto la Contraloría tiene autonomía e independencia y el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se convierte en un instrumento metodológico y una guía, también es cierto que en el presente ejercicio auditor se evidenció la existencia de caducidad de la acción fiscal como se determina en este informe, lo que indica que un término mayor a seis meses para la asignación del hallazgo al abogado sustanciador está disminuyendo la oportunidad para su estudio y la determinación de falencias, con el fin de tomar las medidas correctivas y evitar así que se presente la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>En consecuencia y en aras de la mejora del proceso, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hallazgos no es posible advertir la fecha de ocurrencia del hecho, falencia que hace confusa su validación, por lo cual se requiere adelantar el análisis minucioso a fin de determinar la fecha de ocurrencia del hecho, entre otros aspectos importantes, siendo necesario en no pocas ocasiones, su devolución a la Subcontraloría Delegada para el control fiscal a fin de que sea aclarado, circunstancia que hace más dispendiosa y extensa en el tiempo, la asignación del mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, vale mencionar que en la vigencia 2019, fueron asignados hallazgos fiscales antes del tiempo establecido, es decir, en un tiempo menor a los 180 días hábiles.</p> <p>Por lo expuesto, solicito se desvirtué la observación administrativa 2.6.1.1.”</p>	
<p><i>2.6.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que al culminar el trámite de los expedientes con número de reserva 1 y 3, respecto a la ocurrencia de unos hechos, se decretó la caducidad de la acción fiscal y respecto de otros, se continuó el trámite, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>En este mismo sentido, dentro del PRF 2014-060 en sede de apelación del fallo con responsabilidad fiscal se declaró la caducidad de la acción fiscal respecto de unos hechos que favoreció a dos presuntos responsables.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, debido a que no se determina con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos o no existe retroalimentación con los funcionarios de la oficina de control fiscal para evitar que se trasladen hallazgos cuya ocurrencia de los hechos ya presenta caducidad, situación que generó imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial respecto a estos hechos.</p>	
<p>La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal realiza un recuento fáctico de cada uno de los procesos que son materia de observación y señala que disiente del alcance disciplinario otorgado a dicha observación, así como de la radicación de responsabilidad en esa dependencia, pues en dicha dependencia se realizaron las gestiones pertinentes para determinar sobre cuáles vigencias había operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal y agrega, que los errores en la configuración del hallazgo provienen de la dependencia de control fiscal, en donde no se realiza un estudio frente al fenómeno jurídico de la caducidad descrito claramente en la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, reconoce “la necesidad de establecer espacios de retroalimentación entre las dependencias de control y responsabilidad fiscal, con el fin de depurar la gran incidencia de hallazgos sobre los cuales ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, y por ende coincidimos con el alcance administrativo de la presente</p>	<p>La Subcontraloría Delegada reconoce que ha operado la caducidad de la acción fiscal. Sin embargo, centra su inconformidad respecto a la responsabilidad de la misma.</p> <p>Por lo tanto, resulta necesario advertir que la Contraloría General de Santander es la llamada a realizar a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario las averiguaciones pertinentes para endilgar o no responsabilidad disciplinaria a quienes así lo considere.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>observación, consideramos respetuosamente que el alcance disciplinario debe ser desvirtuado, como quiera que la conducta que ameritaría tal reproche no se produjo, ya que esta dependencia no abrió investigación con falta de competencia.</p> <p>Ahora bien, la caducidad detectada en sede de responsabilidad fiscal, antes de la apertura de la investigación debe entenderse como una merma razonable, toda vez que los procesos auditores se desarrollan a través de muestreos que pueden arrojar diferentes resultados conforme dichas muestras varían en las diferentes auditorías.</p> <p>Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta situación rebasa el contexto de las responsabilidades funcionales del área de responsabilidad fiscal, pues a esta dependencia no le es posible fungir como censora de los hallazgos producidos en sede de control fiscal.”</p> <p>Finalmente, respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado 2014-060 señala que no comparte la tesis acogida por el superior en sede de apelación y que esa delegada tomó la decisión con suficiente asidero jurídico.</p>	
<p>2.6.1.3 Observación administrativa, por prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	
<p>En el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 2014-074 operó el fenómeno de la prescripción, que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de celeridad e impulso procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>La Subcontraloría Delegada señala: “Frente a esta observación, si bien efectivamente operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal, esto no obedeció a falta de celeridad e impulso procesal en el trámite dentro de la investigación fiscal, como lo advierte el grupo auditor de la AGR, toda vez que dentro del expediente bajo el radicado 2014-074 podemos encontrar un sinnúmero de actuaciones administrativas por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo del trámite dentro del proceso.[...]”</p> <p>Posteriormente, relaciona las actuaciones procesales que desde 2016 se adelantaron y aduce: “no se actuó en contravía del principio de celeridad, y mucho menos con ausencia de impulso procesal, pues como se puede verificar dentro del expediente se llevaron a cabo actuaciones administrativas para darle trámite a todas y cada una de las instancias procesales.</p>	<p>La Subcontraloría Delegada no desvirtúa la observación y reconoce la existencia del fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>De otra parte, de conformidad con la contradicción se observa que a pesar que el proceso inició en 2014, las actuaciones que se relacionan inician desde el año 2016. Así mismo, se evidencia los cambios de abogados sustanciadores, situación que también impidió la celeridad en el mismo, por lo cual, no es dable aceptar que existió impulso procesal en su trámite.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Aunado a lo anterior, la dependencia para la vigencia 2019, contaba con 74 procesos con riesgo de prescripción, imprimiéndole, por el contrario, a lo señalado por la auditoría, todo el impulso necesario para permitir llevar a feliz término todos los procesos con radicado 2014, sin embargo, de los 74 expedientes, en sólo uno operó dicho fenómeno jurídico, correspondiendo esto al 1.3% de la universalidad.</p> <p>Asimismo, para garantizar que se cumplirían con los términos procesales, se incluyó esta meta dentro de la concertación de objetivos para la vigencia de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, con los funcionarios de carrera administrativa lo siguiente <i>“Tramitar en el primer periodo el auto de imputación o archivo, según corresponda de los procesos 2014 y 2015. Y en el segundo periodo se de trámite de estos hasta su culminación con ejecutoria, sin que ocurra el fenómeno jurídico de la prescripción”,</i> a la cual le fue asignado un peso porcentual del 40%. Luego, sería injusto señalar que por parte de los abogados no se imprimió el debido impulso procesal, pues esto se vería reflejado tanto en la calificación semestral como en la calificación definitiva de compromisos.”</p> <p>Finalmente solicita que se desvirtúe la observación.</p>	
<p>2.6.1.4 Observación administrativa, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	
<p>En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con cuantía total de \$2.987'665.698, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>La Subcontraloría Delegada manifiesta: “los procesos aún no revelan riesgo, pues se encuentran con fecha inicial de prescripción la vigencia 2021, a lo que tendría que sumársele los días de suspensión de términos por causa del virus COVID-19.</p> <p>La palabra riesgo está definida por la Real Academia de la Lengua como “Contingencia o proximidad de un daño.”³. Teniendo en cuenta este concepto básico, tenemos que si bien los procesos con radicado 2016 tienen fecha inicial de prescripción a más de un año no sería posible determinarlo como un riesgo, puesto que, a través de mecanismos como la concertación de objetivos, actos de compromiso, es altamente posible cumplir con los tiempos procesales establecidos en cada una de las etapas de la investigación fiscal.</p>	<p>Si bien la Contraloría acepta la observación, también solicita que se fusione con la anterior correspondiente a la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior, es necesario precisar que si bien es cierto que el precepto jurídico inobservado corresponde al mismo de la prescripción de la responsabilidad fiscal, es a la Contraloría General de Santander a quien le compete establecer las causas del hallazgo y la acción o acciones de mejora pertinentes para eliminar dichas causas. Por lo cual, no se accede a la anterior solicitud.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por otra parte, respecto del reporte de estos en los formatos de rendición de cuenta, no es posible en este consignar una información diferente a “En trámite con auto de apertura y antes de imputación”, a pesar de habersele dado impulso procesal a los expedientes, pues dentro de estas opciones se pasa de la anterior al archivo o la imputación, sin que se permita evidenciar las actuaciones y trámites adelantados dentro de las causas fiscales, como por ejemplo: en etapa probatoria, versiones libres, designación de apoderado de oficio, con decreto de medida cautelar, entre otras.”</p> <p>Seguidamente, elabora un cuadro con la fecha de apertura y la fecha de posible prescripción de los procesos de la observación y finalmente, solicita que se fusione en una misma observación la correspondiente a la prescripción y a la de riesgos de prescripción con el fin de llevar a cabo acciones de mejora, que serán plasmadas en el plan de mejoramiento a suscribir.</p>	
<p><i>2.6.1.5 Observación administrativa, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito) en los siguientes procesos, la Entidad utilizó un término de más de cuatro años y medio, de la siguiente manera:</p>	
<p>[Tabla nro. 16 Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados]</p>	
<p>Así mismo, en el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (Fallo sin Responsabilidad Fiscal), la Contraloría utilizó un término de más de cuatro años y medio así:</p>	
<p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>“Al respecto, nos permitimos manifestar nuestra respetuosa discrepancia frente a los argumentos esbozados, como quiera que, dentro de la autonomía administrativa propia de las contralorías territoriales, se ha determinado un plan de trabajo que permite equilibrar la importante cantidad de investigaciones fiscales a cargo del área y la escasez de abogados dentro de la planta de personal que pueden dedicarse funcionalmente a su sustanciación, lo cual se aúna al hecho de los constantes movimientos de personal que han devenido en la disminución sustancial de profesionales del derecho en la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Esta situación ha conllevado la priorización (sic), de acuerdo con cada vigencia, de los procesos con riesgo de prescripción, así como con riesgo de preclusividad y perentoriedad, lo cual se ha reflejado</p>	<p>La Auditoría está de acuerdo con lo señalado por la Subcontraloría Delegada en cuanto a que reconoce que una posible causa de la dilación procesal para la toma de decisiones obedece a los múltiples movimientos de personal, en este caso, de abogados sustanciadores. Sin embargo, también considera que es la Contraloría General de Santander quien debe establecer con certeza la causa de la observación y tomar las medidas de mejora correspondientes para que esta observación no se vuelva a presentar.</p> <p>De otra parte, no se acepta unir esta observación con las anteriores, teniendo en cuenta que ésta hace puntual referencia al término que utiliza la Subcontraloría desde el auto de apertura al auto de imputación o auto de archivo y desde el auto de imputación al fallo con o sin responsabilidad fiscal.</p> <p>Para lo cual, es necesario establecer específicamente las acciones de mejora que se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en la concertación de compromisos laborales, así como en el plan de acción de cada vigencia.</p> <p>En particular, para el año 2019, objeto de análisis, los procesos 2014 fueron priorizados atendiendo a su riesgo de prescripción, motivo por el cual se realizaron constantes seguimientos a las actividades desarrolladas por los abogados comisionados, con quienes se establecieron metas que fueron cumplidas casi que al 100%, pues de 74 procesos debidamente identificados, solo ocurrió la prescripción de uno de ellos, lo cual quiere decir que en el 98,7% de los procesos referidos, se evitó la concreción del riesgo previsto.</p> <p>La falibilidad (sic) de este método, - que se comprueba en la prescripción de un (1) solo proceso de la vigencia 2014-, se relaciona íntimamente con la dificultad que se deriva de la asignación de una gran cantidad de procesos a los abogados comisionados, pues estos deben dar trámite a todas las asignaciones, que algunas veces han llegado a los 80 procesos para un solo sustanciador, lo cual dificulta que el impulso procesal sea el mismo sobre todas las investigaciones. Por este motivo, se han establecido prioridades en cada vigencia, con el fin de mantener el impulso de todos los procesos, atendiendo al término de prescripción y a la etapa en la que se encuentra cada uno, ya sea en notificaciones, fase probatoria, imputación o fallo.”</p> <p>La Subcontraloría trae a colación el artículo 3° y los numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y señala: “este despacho no ha contrariado los principios que regulan las actuaciones administrativas, dado que no ha evadido la responsabilidad de sus decisiones, las cuales se han tomado con plena competencia, sin incurrir en extralimitación ni omisión de las funciones misionales encomendadas.</p> <p>El hecho de que el proceso de (sic) desarrolle a un ritmo en particular, no implica de suyo que el proceso no logre cumplir con su finalidad, cual es determinar la responsabilidad fiscal de los investigados, o bien, la ausencia de mérito en dicha causa. Por tanto, debe entenderse que las actuaciones adelantadas por esta delegada han sido eficaces, en la medida en que han cumplido el cometido para el cual se emprendieron, dentro del término legal establecido para el efecto.</p> <p>Ahora bien, en punto a la celeridad, se ha procurado la satisfacción de los términos procesales en la medida de lo posible, puesto que, como ya se ha indicado, el volumen de procesos versus la cantidad de abogados disponibles para la sustanciación, impide que un número importante de procesos sea</p>	<p>implementarán al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>culminado en un término inferior a tres años, o más, o menos. No obstante, consideramos que es importante resaltar que, pese a esta circunstancia negativa, el área ha sacado adelante sus planes de acción en cuanto a este punto, y si bien no se han concretado al 100%, por la situación antes descrita, ello escapa de la órbita de responsabilidad de los funcionarios, pues se debe, en gran medida, a la deficiente estructura organizativa de la entidad, la cual solo puede ser modificada por la Asamblea Departamental.</p> <p>Así las cosas, consideramos que, si bien es necesario diseñar nuevas estrategias en aras de culminar los procesos con mayor celeridad, el área no ha infringido los principios antes señalados, toda vez que ha actuado en el marco de las posibilidades físicas y humanas que están a su alcance. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que esta observación sea desvirtuada, entre otras cosas, porque guarda estrecha relación con las observaciones No. 2.6.1.3 y 2.6.1.4 y ello generaría tres acciones en plan de mejoramiento con idéntico propósito.”</p>	
<p><i>2.6.1.6 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Durante la vigencia 2019 se observó que en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">[Tabla nro. 17 Términos para reportar fallos a CGR y PGN]</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el “Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común” de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se pueda detectar de manera veraz y oportuna las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.</p>	
<p>La Subcontraloría Delegada presenta una tabla y señala los días transcurridos por fuera del término y agrega que el término máximo para realizar el respectivo reporte fue de 6 días y no como lo señala la AGR, 11 días.</p> <p>Seguidamente hace alusión a la ilicitud sustancial dentro de un proceso disciplinario y trae a colación un aparte de una providencia que no identifica.</p> <p>Agrega: “Frente a lo anterior, nos permitimos señalar, que adscrita a la Secretaría Común de la dependencia, la funcionaria Elbeny Pabón, es quien está a cargo del reporte al boletín de responsables fiscales. Dicha funcionaria además de realizar esta función, tiene a su cargo la contestación de las peticiones, requerimiento y solicitudes que realice la</p>	<p>La Subcontraloría Delegada hace referencia en la contradicción es al tiempo en que se excedió para el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal. Sin embargo, aquí se precisa es el término utilizado para realizar efectivamente dicho reporte, con base en los documentos adjuntos por la misma Subcontraloría durante el ejercicio auditor a través del SIA OBSERVA, cuya conclusión fue la falta de oportunidad en el mismo.</p> <p>Ahora bien, respecto a la incidencia disciplinaria, es pertinente precisar que es la autoridad competente, a quien le corresponde analizar las circunstancias fácticas y jurídicas para estudiar la ilicitud sustancial y en consecuencia, endilgar si existe responsabilidad disciplinaria, dado que a la Auditoría General le compete es la verificación del cumplimiento de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ciudadanía, los presuntos responsables y en general, todas las entidades del Estado, estando entre ellas, la Fiscalía General de la Nación, quien es el ente con mayor radicación de solicitudes llegando aproximadamente a 4 peticiones diarias, las cuales deben ser respondidas de fondo dentro del término legal establecido para ello.</p> <p>Asimismo, tiene a cargo la búsqueda de los procesos en el archivo, el traslado de los títulos ejecutivos al subproceso de coactiva con sus anexos, la recepción y radicación de nuevos traslados de hallazgos provenientes de Control Fiscal y/o Políticas Institucionales y Control Social.</p> <p>Ahora bien, respecto de la titular del despacho, si bien su cabeza reposa la responsabilidad del control del traslado a coactiva, también se encuentran entre muchas otras, la revisión de proyectos de decisiones dentro de los procesos de responsabilidad fiscal (aproximadamente 500 procesos en curso), búsqueda de bienes ya que es la única persona autorizada por las plataformas del VUR y del RUNT para ejecutar dicha labor, convalidación de hallazgos fiscales, asignación y reparto de procesos de responsabilidad fiscal, concertación de objetivos con funcionarios de carrera administrativa (con su respectivo control de avance), evaluación, control y vigilancia de cumplimiento sobre las acciones propuestas en el plan estratégico, plan de acción, plan de mejoramiento suscrito con la AGR y plan de mejoramiento interno.</p> <p>Además de ser titular de los dos subprocesos de jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio, sobre los cuales también es función ejercer vigilancia y control de legalidad sobre las actuaciones llevadas a cabo por las personas encargadas de estos subprocesos. Asimismo, para la vigencia 2019 ejecutaba funciones de tipo administrativo al hacer parte del Comité de Conciliación de la entidad.</p> <p>Conforme a esto, el cargo de subcontralor antes relacionado ostenta un cúmulo de tareas y trabajos, lo que hace imposible el seguimiento simultáneo de todos los procesos y subprocesos. Por ende, y en razón al caso concreto, al titular del despacho tener a su cargo las funciones antes relacionadas, designó de manera verbal a la funcionaria Elbeny Pabón, para cumplir con la tarea del reporte al boletín de responsables fiscales, funcionaria que como ya se indicó también tenía a su cargo una alta demanda de tareas.</p> <p>Con lo anterior, y como un elemento esencial de la ilicitud sustancial, tenemos el elemento volitivo de la responsabilidad disciplinaria, asunto que al no vislumbrarse en el caso sub examine, origina la</p>	<p>norma y de los procedimientos internos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>carencia del dolo o la culpa grave, toda vez que reporte tardío no obedeció a la voluntad de las servidoras públicas, sino por el contrario, al cúmulo de trabajo que tiene a cargo la dependencia. Así entonces, no puede agotarse el análisis en el hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento de una norma jurídica, sino que para que se constituya en falta disciplinaria la conducta, debe valorarse también los motivos y las circunstancias que precedieron una actuación, dado que constituye un principio general del derecho que <i>nadie está obligado a lo imposible</i>, por lo que un servidor público no puede ser investigado por hechos que escapan a su voluntad, encontrando aquí la justificación para entender que ante la carencia del elemento de ilicitud sustancial, no se configura la falta disciplinaria</p> <p>En ese mismo sentido, la doctrina del derecho disciplinario señala que ello implica, entre otras cosas: (i) Que se compruebe efectivamente que el comportamiento del servidor público, se aparta de la realización efectiva de los derechos fundamentales de los administrados; (ii) Que se estudie cuáles de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política fueron soslayados, para poder extraer su sentido de servicio y compromiso con las tareas que funcionalmente le corresponden; (iii) Que se analice con seriedad y responsabilidad cuál fue el impacto que en la sociedad generó la conducta reprochada; y, por último/ (iv) Que la ilicitud sustancial debe ser estudiada/ en el caso concreto/ conforme con la justicia, la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la necesidad/ la adecuación y la proporcionalidad.</p> <p>Por lo tanto, no es suficiente que el individuo sujeto a la ley disciplinaria haya ejecutado un hecho tipificado en la misma para que pueda hacérselo responsable disciplinariamente, sino que es indispensable que se le pruebe el elemento subjetivo mediante una valoración de la conducta desarrollada en sus elementos intelectual (conocimiento) y volitivo (motivación), es decir, que se pruebe su culpabilidad, y sólo a partir de esa comprobación puede hablarse de la comisión de una conducta disciplinariamente sancionable. (Corte Constitucional, Sentencia T-330 de 2007.</p> <p>Frente a lo dicho a lo largo de esta explicación, y en virtud del principio de <i>in dubio pro disciplinado</i>, teniendo en cuenta que en esta etapa administrativa se trata aún de presunción de falta disciplinaria, solicito de la manera más respetuosa tener en cuenta lo expuesto, sumado a que los días de extemporaneidad en el reporte no superaron en el mayor de los casos de 6 días, por lo que la función</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pública no se vio afectada de ninguna forma, pues finalmente el reporte se logró tal y como lo indica la norma, logrando producir los efectos buscados por ella.</p> <p>En conclusión, por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente desvirtuar la observación con presunto alcance disciplinario.</p> <p>Asimismo, la dependencia de responsabilidad fiscal, se compromete a suscribir acción de mejora con el fin de realizar dentro del término establecido en la ley los reportes al boletín de responsables fiscales y comunicación a la PGN.”</p>	
<p>2.6.1.7 Observación administrativa, por falta de oportunidad en el traslado del título ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva.</p> <p>Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva de los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal evaluados, así:</p> <p style="text-align: center;">[Tabla nro. 18 Términos para trasladar títulos ejecutivos a jurisdicción coactiva]</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>La Subcontraloría Delegada relaciona las circunstancias que ocurrieron en cada proceso respecto al traslado del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva y agrega:</p> <p>“Por todo lo anterior, de la manera más respetuosa me permito señalar que se encuentra plenamente demostrado que el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal y la fecha en que los mismos fueron recibidos en la Oficina de Jurisdicción Coactiva, obedeció a circunstancias atribuibles únicamente y exclusivamente al normal funcionamiento de la dependencia y que como tal no se contrario (sic) lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000 y en los numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ya que en ningún momento los funcionarios involucrados eludieron su responsabilidad, no se extralimitaron en sus funciones y tampoco incurrieron en dilaciones y/o retardos que hayan conllevado a tomar decisiones inhibitorias, por el contrario se han adelantado con diligencia las actuaciones pertinentes en aras que los procedimientos logren su finalidad.</p> <p>Por último, no sobra recalcar que no existió falta de oportunidad en los traslados de los títulos originados en fallos con responsabilidad fiscal a la Oficina de Jurisdicción Coactiva y que el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal y la fecha en que los mismos fueron recibidos</p>	<p>Los argumentos expuestos por la Subcontraloría Delegada no desvirtúan la observación, pues señala que esta situación obedeció a circunstancias atribuibles única y exclusivamente al normal funcionamiento de la dependencia, por lo que no considera que sea contrario a las normas relacionadas en la observación, pues los funcionarios han adelantado con diligencia las actuaciones pertinentes en aras que los procedimientos logren su finalidad.</p> <p>Al respecto, es necesario aclarar que es la Subcontraloría Delegada quien analiza y determina las causas por las cuales se presenta la observación plasmada y a su vez, es la llamada a establecer las acciones pertinentes para eliminar la causa de la misma.</p> <p>Finalmente, se reitera que para la verificación de los términos no se tuvo en cuenta la fecha del oficio del traslado, sino la fecha de recibido por parte del funcionario encargado de Jurisdicción Coactiva como así se informó dentro del ejercicio auditor, debido a que pertenecen a una misma dependencia y no existe otra trazabilidad en gestión documental.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en la Oficina de Jurisdicción Coactiva, no impide que la acción de cobro se inicie de manera oportuna y que los intereses moratorios se cobren debidamente.</p> <p>Por consiguiente, respetuosamente solicito que se desvirtúe la observación administrativa contenida en el numeral 2.6.1.7.”</p>	
<p>2.6.1.8 Observación administrativa, por errores en la indexación y falta de cobro de intereses moratorios en las providencias.</p> <p>Durante la vigencia 2019 se observa que en los procesos 2015-025, 2014-151, 2014-125 y 2014-060 se presentaron errores en la indexación de la cuantía del daño y en el proceso 2014-043 no se realizó cobro de intereses moratorios al momento del pago, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993, artículo 53 Ley 610 de 2000 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por falencias en la identificación de la fecha de los hechos y/ o por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p>	
<p>“Se acepta la observación con alcance administrativo para ser tenida en cuenta en el plan de mejoramiento a suscribir con la AGR.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.1.9 Observación administrativa, por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se observa que en las providencias de archivo por pago de la cuantía del daño dentro de los procesos PRF 2015-025 y 2014-043 y cuyo recaudo se efectúa en la cuenta de la Contraloría General de Santander, no se ordena que la tesorería transfiera dicho pago inmediatamente a la entidad afectada, contrario a lo dispuesto en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La anterior situación se presenta por descuidos al proferir la parte resolutive de la providencia que ordena el archivo del proceso o del fallo con responsabilidad fiscal, lo que genera que no se esté resarcido oportunamente el daño patrimonial a la entidad afectada y que existan deficiencias en las conciliaciones con el área contable de la Contraloría.</p>	
<p>“Se acepta la observación con alcance administrativo para ser tenida en cuenta en el plan de mejoramiento a suscribir con la AGR.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.1 Observación administrativa por no gestionar el cobro de las incapacidades médicas, licencias de maternidad y/o paternidad, dentro del término establecido por el procedimiento.</p> <p>Durante la vigencia 2019, de un total de 15 incapacidades, siete (7) fueron canceladas por la respectiva EPS en la vigencia 2020; de las ocho (8) restantes, la Contraloría aportó evidencia de cobro de tres (3), una el 22 de junio de 2020, otra del 24 de junio de 2020 y en la tercera no se logra identificar la fecha, quedando pendientes cinco (5) sin aportar soporte de la gestión de cobro.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y el procedimiento de la Entidad para el recobro de incapacidades por licencias de enfermedad, el cual estipula como plazo para radicar la solicitud de pago dentro de las dos (2) semanas siguientes a la expedición de la incapacidad.</p> <p>Esta situación ocasiona demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y genera riesgo en el cobro efectivo de las mismas.</p>	
<p>Se acepta la observación con alcance administrativo para ser tenida en cuenta en el plan de mejoramiento a suscribir con la AGR.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	configura Hallazgo Administrativo .
<p>2.8.2 <i>Observación administrativa por falencias en gestión documental y en procesos de calidad.</i></p> <p>El documento que contiene el procedimiento para el cobro de incapacidades aportado por la Contraloría, se modificó sin tener en cuenta las normas de calidad, siendo igual en contenido y conservando la misma versión pero diferente en cuanto a fechas de elaboración, funcionario que revisó y aprobó dicho documento.</p> <p>Lo anterior vulnera la Ley 594 de 2000, artículos 21 y 26, al igual que la norma de calidad SGC NTCGP 1000 – NTC I.S.O. 9001 MECI.</p> <p>Esta situación genera pérdida de validez y eficacia de los documentos, así como inseguridad jurídica en su utilización.</p>	
<p>Se acepta la observación con alcance administrativo para ser tenida en cuenta en el plan de mejoramiento a suscribir con la AGR.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.12.2.1 <i>Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó que el cumplimiento del mismo fue del 47%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p>Al respecto este numeral, relacionamos en el mismo orden en que fueron formulados, la controversia frente a las acciones inefectivas e incumplidas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INEFECTIVA - 2.4.1.1. Hallazgo administrativo por Incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo en denuncias ciudadanas - PGA 2019, vigencia 2018. No. 5.</u> <p>Nos permitimos informar que desde el año 2018, se realizan controles periódicos a las denuncias que se encuentran en control fiscal a través de un cuadro Excel, que se diligenciaba en Control Fiscal por parte del funcionario encargado de verificar el cumplimiento de los términos para dar respuesta a los USUARIOS de las DENUNCIAS sometidas a proceso auditor.</p> <p>Anexamos cuadros Excel de seguimientos. ARCHIVO: SEG QUEJAS 2016 AL 2018 EN control fiscal y ARCHIVO: SEGUIMIENTO QUEJAS 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INEFECTIVA - 2.4.1.1. Hallazgo administrativo por Incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo en denuncias ciudadanas - PGA 2019, vigencia 2018. No. 6.</u> <p>Nos permitimos informar que desde el año 2018, se designó a un funcionario adscrito a la dependencia de Control Fiscal para que le diera seguimiento a los tramites de las denuncias, quien mensualmente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los resultados al evaluar la muestra de requerimientos ciudadanos evidenciaron incumplimiento del término señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. - En el proceso auditor, se observó que del Plan General de Auditorías programado para la vigencia 2019 no se cumplió en su totalidad. - En la muestra de las auditorías revisadas se observó incumplimiento del término para trasladar los hallazgos del proceso auditor a las instancias correspondientes. - En la gestión de procesos de responsabilidad fiscal se observó falta de impulso procesal, al igual que terminación anormal por prescripción de la responsabilidad fiscal. <p>Se ajustó la evaluación de la acción correctiva al hallazgo 2.8.2, cuyo cumplimiento se evidenció en los documentos allegados.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>enviaba informes al SUBCONTRALOR DELEGADO PARA CONTROL FISCAL sobre las denuncias y requiere a los AUDITORES para que den cumplimiento al termino para dar respuesta a los USUARIOS.</p> <p>Anexamos informes carpeta informes, subcarpetas 2018, 2019 y 2020 y carpeta requerimientos (1), sub carpeta requerimientos, sub carpeta 2019 y 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INCUMPLIDA. 2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías. PGA 2019, vigencia 2018. No. 8.</u> <p>De acuerdo con lo identificado por el equipo auditor de la AGR, la entidad ha venido trabajando durante el año 2020, para garantizar que los informes definitivos de los procesos auditores programados con ocasión del PVCFT 2020, queden notificados en la vigencia.</p> <p>Sin embargo, no puede perderse de vista que las falencias descrita tiene su origen en la limitación presupuestal impuesta por el artículo 9° de la Ley 617 de 2000, con lo cual las plantas de personal de las contralorías departamentales se ven limitadas, como es nuestro caso que solo contamos con noventa y seis (96) funcionarios para vigilar doscientos doce (212) sujetos de control.</p> <p>Por otra parte, es conducente manifestar que no es procedente reducir la cantidad de auditorías programadas pues no enfrentaríamos a una posible descertificación por parte de la AGR. Además, tenemos que en vigencias anteriores se redujeron auditorías lo que ocasionó que durante la vigencia 2020 existan sujetos de control hasta con tres (3) vigencias sin auditar, lo que conlleva a redoblar esfuerzos para poder cumplir con la labor misional de la entidad.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos que no se califique como acción incumplida, ya que la Subcontraloría Delegada para el Control fiscal, realizó seguimiento a los procesos auditores por medio de correos electrónicos (se anexan), en los cuales se instaba a los funcionarios a que cumplieran con los términos legales. A pesar de lo anterior, en varios casos no fue posible cumplir con los términos establecidos en el memorando de asignación, debido a variables como son vacaciones, licencias, capacitaciones, multiplicidad de procesos auditores al tiempo, trámite de quejas, incapacidades, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INCUMPLIDA. 2.5.6.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término establecido para traslado de</u> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>hallazgos. PGA 2019, vigencia 2018. No. 9.</u></p> <p>La Contraloría General de Santander durante la vigencia 2019, designó a un funcionario para que periódicamente realizara el control y seguimiento a los traslados de hallazgos, como resultado de esta gestión, se realizó una labor de requerimiento constante a los equipos auditores, para que cumplieran con los términos legales establecidos y dar trámite a los traslados de hallazgo con diferentes incidencias a las entidades competentes, sin embargo situaciones como simultaneidad de labores, vacaciones, licencias, incapacidades, permisos, capacitaciones etc. retrasan el cumplimiento al 100%.</p> <p>Valga aclarar que el funcionario designado realizó su función de seguimiento y control (se anexan soportes).</p> <p>• <u>ACCIÓN INEFECTIVA - 2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por prescripción de responsabilidad fiscal y dilación procesal- PGA 2019, vigencia 2018. No. 10.</u></p> <p>Frente a esta observación, si bien efectivamente operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción fiscal, esto no obedeció a falta de celeridad e impulso procesal en el trámite dentro de la investigación fiscal, como lo advierte el grupo auditor de la AGR, toda vez que dentro del expediente bajo el radicado 2014-074 podemos encontrar un sinnúmero de actuaciones administrativas por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo del trámite dentro del proceso, como se relacionan a continuación:</p> <p>Una vez aperturado desde el 2 de julio de 2014, y durante el cuatrienio 2016-2019 se realizaron las siguientes actuaciones:</p> <p>Auto que decreta pruebas del 9 de septiembre de 2016 proferido por la abogada comisionada Angélica Barroso Sarmiento. Esta funcionaria, salió de la entidad a causa del concurso de méritos por lo cual fue asignado el proceso al abogado William Orlando Pulido Cañón, y el 13 de enero de 2017 este avocó conocimiento de la causa fiscal.</p> <p>Se realizó búsqueda de bienes el 5 de junio de 2017 y se obtuvo respuesta de ella el 24 de junio de 2017.</p> <p>Nuevamente hay cambios de personal en la dependencia y se entrega a la abogada Yeimi Mercedes Bohórquez Bermúdez. La funcionaria nombró apoderado de oficio a un investigado el 9 de octubre de 2018 y posterior el día 17 de diciembre de 2018 recibió versión libre de un presunto responsable fiscal el 17 de diciembre de 2018.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De nuevo se realiza reasignación del proceso a la abogada Jennifer Andrea Velasco Franco, en virtud de que este proceso ya contaba con el término probatorio vencido y se había concertado con los abogados adscritos a la dependencia que se le daría prioridad a los procesos con riesgo de prescripción, por lo tanto la Dra Velasco, procedió a nombrarle apoderado de oficio a uno de los presuntos responsables fiscales toda vez que no fue posible efectuar la notificación establecida en el artículo 67 y ss del CPCA. Luego, el 28 de enero de 2019 se profirió auto de imputación y así mismo se inició la etapa de notificación de esta actuación (la cual es personal). A pesar de haber estado representado por apoderado de oficio el presunto responsable fiscal, se hizo presente dentro del proceso en el mes de junio de 2019, por lo que el 12 de junio de 2019 se procedió a dar por terminado la designación de apoderado.</p> <p>El 14 de junio de 2019 se profirió fallo con responsabilidad fiscal y su debida notificación. El 25 de junio de 2019 se presentó por parte del responsable fiscal recurso de reposición dentro del cual se solicitaron unas pruebas, las cuales fueron decretadas por ser conducentes y pertinentes para la investigación fiscal.</p> <p>Una vez transcurrido el término para pruebas, dentro del proceso operó el fenómeno jurídico de la prescripción, la cual fue declarada mediante auto del 14 de agosto de 2019.</p> <p>Como se puede observar en el recuento realizado, no se actuó en contravía del principio de celeridad, y mucho menos con ausencia de impulso procesal, pues como se puede verificar dentro del expediente se llevaron a cabo actuaciones administrativas para darle trámite a todas y cada una de las instancias procesales.</p> <p>Aunado a lo anterior, la dependencia para la vigencia 2019, contaba con 74 procesos con riesgo de prescripción, imprimiéndole, por el contrario, a lo señalado por la auditoría, todo el impulso necesario para permitir llevar a feliz término todos los procesos con radicado 2014, sin embargo, de los 74 expedientes, en sólo uno operó dicho fenómeno jurídico, correspondiendo esto al 1.3% de la universalidad.</p> <p>Asimismo, para garantizar que se cumplirían con los términos procesales, se incluyó esta meta dentro de la concertación de objetivos para la vigencia de 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, con los funcionarios de carrera administrativa lo siguiente "Tramitar en el primer periodo el auto de imputación o archivo, según corresponda de los procesos 2014 y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2015. Y en el segundo periodo se de trámite de estos hasta su culminación con ejecutoria, sin que ocurra el fenómeno jurídico de la prescripción”, a la cual le fue asignado un peso porcentual del 40%. Luego, sería injusto señalar que por parte de los abogados no se imprimió el debido impulso procesal, pues esto se vería reflejado tanto en la calificación semestral como en la calificación definitiva de compromisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INEFECTIVA - 2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por prescripción de responsabilidad fiscal y dilación procesal- PGA 2019, vigencia 2018. No. 11.</u> <p>Muy respetuosamente nos permitimos disentir de la apreciación que hace el grupo auditor respecto de la calificación de esta acción. Toda vez que dentro del informe no se encuentra prueba que permita demostrar cuál fue el estudio y la verificación del trámite dado a los expedientes de responsabilidad fiscal para dichas vigencias.</p> <p>Para lo anterior nos permitimos señalar que a través de la concertación de objetivos se determinaron las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>Ahora bien, respecto de cada uno de los compromisos concertados se realizó seguimiento, lo que desvirtuaría la apreciación del grupo auditor, toda vez que por parte de la dependencia y los abogados adscritos a esta se le imprimió el impulso procesal en debida forma a los procesos.</p> <p>Para lo anterior se aporta carpeta de archivos comprimidos en donde se pueden observar las acciones adelantadas.</p> <p>Conforme a esto, solicitamos muy respetuosamente se modifique la apreciación de acción ineficaz para la presente meta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>ACCIÓN INEFECTIVA - 2.12.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental en cuanto a la organización, consulta, conservación y disposición final de los archivos - PGA 2019, vigencia 2018. No. 16.</u> <p>De acuerdo a la observación administrativa; nos permitimos presentar de manera comedida controversia, manifestando que la acción comprometida como era la organización de la gestión documental de la entidad fue realizada de manera satisfactoria tal como lo reconoce la auditora en el informe. Las falencias en el cobro de incapacidades no se deben a falencias en gestión documental de la entidad, por tal razón solicito que esta se dé como</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
efectiva.	
<p>2.13.1 <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>SIA-OBSERVA (Contratación)</p> <p>...</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos</p> <p>...</p> <p>Formato 11 – Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar</p> <p>...</p> <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <p>...</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>...</p> <p>Formato 18 - Jurisdicción Coactiva</p> <p>...</p> <p>Formato 21 – Resultados de Control Fiscal</p> <p>...</p>	
De acuerdo a la observación administrativa por inconsistencia en la rendición de la cuenta; nos permitimos manifestar que en el momento en que sea habilitada la página del SIA MISIONAL por parte de la Auditoría, procederemos a realizar los ajustes pertinentes.	La Contraloría aceptó la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Fuente: Elaboración propia.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos													
	A	D	P	F	Cuantía									
<p>2.1.2.1 <i>Hallazgo administrativo, por erradas contabilizaciones de hechos económicos.</i></p> <p>Se presentaron errores en la contabilización de hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019, al registrarlos en cuentas distintas de las que debieron haberse utilizado, tal como se presentó en los siguientes casos:</p> <p>Tabla nro. 3 Erradas contabilizaciones observadas</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Contable</th> <th>Cuenta</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>510803</td> <td>Capacitación, bienestar social y estímulos</td> <td>No se contabilizó el valor de \$6'338.310, el cual se cargó erradamente a la cuenta "511119 – Viáticos y gastos de viaje".</td> </tr> <tr> <td>511114</td> <td>Materiales y suministros</td> <td>Se contabilizaron erradamente \$14'360.000 que debieron registrarse en la cuenta "511115 – Mantenimiento".</td> </tr> </tbody> </table>	Código Contable	Cuenta	Observación	510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	No se contabilizó el valor de \$6'338.310, el cual se cargó erradamente a la cuenta "511119 – Viáticos y gastos de viaje".	511114	Materiales y suministros	Se contabilizaron erradamente \$14'360.000 que debieron registrarse en la cuenta "511115 – Mantenimiento".	X				
Código Contable	Cuenta	Observación												
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	No se contabilizó el valor de \$6'338.310, el cual se cargó erradamente a la cuenta "511119 – Viáticos y gastos de viaje".												
511114	Materiales y suministros	Se contabilizaron erradamente \$14'360.000 que debieron registrarse en la cuenta "511115 – Mantenimiento".												

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción			Calificación de los hallazgos												
			A	D	P	F	Cuantía								
511115	Mantenimiento	No se contabilizó el valor de \$14'360.000 que por error se cargó erradamente a la cuenta "511114 – Materiales y suministros".													
511119	Viáticos y gastos de viaje	Se contabilizaron erradamente \$6'338.310 que debieron registrarse en la cuenta "510803 – Capacitación".													
511190	Otros gastos generales	Se contabilizó el pago de sentencias judiciales que debieron ser debitadas de un pasivo en el que previamente se hubieran registrado los valores a pagar.													
Fuente: Elaboración propia.															
<p>Lo anterior en contravía a lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones y refleja deficiente cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, específicamente el numeral "3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información". Además vulnera la representación fiel, característica fundamental de las cualitativas que debe tener la información financiera.</p> <p>Esta situación se da por errada clasificación contable en la contabilización de hechos económicos, así como por la falta de análisis, verificación y conciliación de la información contable en las diferentes cuentas, generando saldos contables distintos a los que realmente debieron presentarse por sobreestimaciones o subestimaciones.</p>															
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las conciliaciones contables.</p> <p>Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre los procesos que cursan en contra de la Entidad, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que deben suministrar información al proceso contable, así como bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten distorsiones en la información.</p>			X												
<p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal y las controversias judiciales.</p> <p>En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados como tampoco los fallos proferidos, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, y la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los pasivos contingentes.</p>			X												
<p>2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por mayor reintegro de excedentes presupuestales al Departamento.</p> <p>Del ejercicio presupuestal de la vigencia 2019 la Contraloría General de Santander reintegró al Departamento de Santander la suma de \$281'571.404, valor que es superior en \$4'148.835 al que realmente debió reintegrarse (\$276'755.734), según la ejecución presupuestal de gastos y los ingresos recaudados en la vigencia, tal como se explica en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 6 Cálculo del reintegro de excedentes presupuestales</p> <p style="text-align: right;"><i>Cifras en pesos</i></p> <table border="1" style="width: 100%; margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldo por comprometer del presupuesto de gastos [Apropiación definitiva – Compromisos registrados]</td> <td style="text-align: right;">347.883.950</td> </tr> <tr> <td>- Ingresos no recaudados de los presupuestados</td> <td style="text-align: right;">-71.128.216</td> </tr> <tr> <td>= Saldo a reintegrar al Departamento</td> <td style="text-align: right;">276.755.734</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Valor	Saldo por comprometer del presupuesto de gastos [Apropiación definitiva – Compromisos registrados]	347.883.950	- Ingresos no recaudados de los presupuestados	-71.128.216	= Saldo a reintegrar al Departamento	276.755.734	X				
Concepto	Valor														
Saldo por comprometer del presupuesto de gastos [Apropiación definitiva – Compromisos registrados]	347.883.950														
- Ingresos no recaudados de los presupuestados	-71.128.216														
= Saldo a reintegrar al Departamento	276.755.734														

Descripción		Calificación de los hallazgos												
		A	D	P	F	Cuantía								
<table border="1"> <tr> <td>+ Incapacidades recibidas de vigencias anteriores</td> <td>666.835</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>277.422.569</td> </tr> <tr> <td>- Valor reintegrado por la Contraloría de Santander</td> <td>281.571.404</td> </tr> <tr> <td>= Mayor valor reintegrado</td> <td>4.148.835</td> </tr> </table> <p>Fuente: Formatos 6 y 7 SIREL 2019 y Acta 52 de la Contraloría.</p>		+ Incapacidades recibidas de vigencias anteriores	666.835	TOTAL	277.422.569	- Valor reintegrado por la Contraloría de Santander	281.571.404	= Mayor valor reintegrado	4.148.835					
+ Incapacidades recibidas de vigencias anteriores	666.835													
TOTAL	277.422.569													
- Valor reintegrado por la Contraloría de Santander	281.571.404													
= Mayor valor reintegrado	4.148.835													
<p>Esta situación se dio en contravía de lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza 039 de 2019 y del artículo 60 del Decreto 514 de 2018 de la Gobernación de Santander. Ocurrió por errada información tomada como gastos ejecutados en el funcionamiento de la Contraloría durante la vigencia 2019, generando una inconsistencia presupuestal que se verá reflejada en la ejecución del presupuesto del año 2020.</p>														
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por desactualización del procedimiento para tramitar requerimientos ciudadanos.</p> <p>El procedimiento para tramitar los requerimientos ciudadanos establecido en la Resolución 0396 del 31 de mayo de 2017, está desactualizado en cuanto el mismo no incluye las actividades a realizar utilizando el aplicativo SIA-ATC, el cual está en uso desde noviembre de 2018.</p> <p><i>Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 22 de la Ley 1437 de 2011 y se presenta por falta de control y seguimiento, generando posibles irregularidades en el trámite de las peticiones.</i></p>		X												
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos para el trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos.</p> <p>En 15 de los 30 requerimientos ciudadanos revisados, que representan el 57% de la muestra evaluada, no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo o el traslado a la entidad competente para resolverlos, tal como se presenta en la tabla anterior.</p> <p>Adicionalmente, se encuentran sin responder otros cuatro (4) requerimientos que fueron trasladados a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal [DPD-19-0028, DPD-19-0059, DPD-19-0075 y DPS-19-0017], las cuales se remitieron a esa dependencia en las siguientes fechas el 3/04/2019, 26/06/2019, 28/08/2019 y 30/05/2019, respectivamente.</p> <p>Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 34 numeral 34 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por debilidades del control y supervisión en el trámite de las peticiones, así como por falencias en la gestión del proceso auditor, lo cual incide negativamente en la credibilidad de la entidad pública frente a la ciudadanía y genera el riesgo de posibles tutelas por no atender los términos de ley.</p>		X	X											
<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.</p> <p>El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la capacidad operativa de la contraloría, al punto que en 24 de las auditorías regulares relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.</p> <p>Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 65% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada mediante Resolución 463 de 2013, ocasionado por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la ejecución del PGA programado e insuficiente control en dicha ejecución, lo cual se traduce en</p>		X												

Descripción	Calificación de los hallazgos												
	A	D	P	F	Cuantía								
incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.													
<p>2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento reglamentado para la asignación de auditorías.</p> <p>El memorando de asignación No. 006, del 12 de abril de 2019, de la auditoría especial a la Alcaldía del Municipio de Barbosa, no contiene los términos de referencia en los cuales se definen las fechas de las actividades programadas. Similar situación ocurrió en la asignación de auditoría especial a la Alcaldía del Municipio de San Vicente de Chucurí.</p> <p>Lo anterior desconoce lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0230 de 2019, que define cuáles son los componentes que debe tener la asignación de las auditorías, así como la Guía de Auditoría Territorial, lo cual debilita la ejecución y supervisión del proceso auditor.</p>	X												
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los tiempos definidos en los memorandos de asignación.</p> <p>En siete (7) de las auditorías revisadas, se comunicó la carta de observaciones y el informe definitivo con demoras representativas respecto de las fechas programadas en los memorandos de asignación. Adicionalmente, en una más, no se ha comunicado el informe, no obstante haber transcurrido más de un año de la fecha establecida en la asignación de la auditoría.</p> <p>El incumplimiento en la comunicación de las cartas de observaciones e informes de auditoría y en consecuencia de las actividades posteriores, como el traslado de los hallazgos que se configuren, contraviene los términos señalados para el proceso auditor en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019 y se generaron por la deficiente ejecución, supervisión y control del proceso auditor, lo cual ocasiona falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes.</p>	X												
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la configuración de observaciones de auditoría.</p> <p>Evaluada la configuración de observaciones de auditoría se observaron las siguientes deficiencias:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 14 Falencias en configuración de observaciones</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Falencias</th> <th>Algunos Ejemplos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Observaciones en las que no se determinaron criterio, causa y efecto.</td> <td>- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 65.</td> </tr> <tr> <td>Observaciones en las que la causa no es clara o no se identificó.</td> <td>- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 24, - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 2, 5, 11. - Auditoría Especial al Área Metropolitana de Bucaramanga Observaciones 1, 2, 3 y 4. - Auditoría Especial a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí Observación 1.</td> </tr> <tr> <td>Observaciones en las que el efecto expresado no es claro o no se relaciona con la condición observada.</td> <td>- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 15, 24. - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 29.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Lo anterior ocurrió por debilidades de los grupos auditores en los análisis de la situaciones observadas en las auditorías realizadas y deficiente supervisión y control del proceso auditor, incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 34 al 40 de</p>	Falencias	Algunos Ejemplos	Observaciones en las que no se determinaron criterio, causa y efecto.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 65.	Observaciones en las que la causa no es clara o no se identificó.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 24, - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 2, 5, 11. - Auditoría Especial al Área Metropolitana de Bucaramanga Observaciones 1, 2, 3 y 4. - Auditoría Especial a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí Observación 1.	Observaciones en las que el efecto expresado no es claro o no se relaciona con la condición observada.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 15, 24. - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 29.	X				
Falencias	Algunos Ejemplos												
Observaciones en las que no se determinaron criterio, causa y efecto.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 65.												
Observaciones en las que la causa no es clara o no se identificó.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 24, - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 2, 5, 11. - Auditoría Especial al Área Metropolitana de Bucaramanga Observaciones 1, 2, 3 y 4. - Auditoría Especial a la Alcaldía de San Vicente de Chucurí Observación 1.												
Observaciones en las que el efecto expresado no es claro o no se relaciona con la condición observada.	- Auditoría Regular a la Gobernación de Santander Observaciones 15, 24. - Auditoría Especial al Hospital Universitario de Santander Observaciones 29.												

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
la Resolución 0230 de 2019, lo cual le resta eficiencia y efectividad al proceso auditor.					
<p>2.5.6.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término reglamentado para el traslado de hallazgos.</p> <p>De las auditorías revisadas, se evidenció que en las regulares al Hospital Universitario de Santander y Alcaldía de Piedecuesta, así como en las especiales a la Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Educación Departamental, Área Metropolitana de Bucaramanga, Alcaldía de San Vicente de Chucurí y Alcaldía de Barbosa, que representan el 78% de las auditorías con hallazgos a trasladar, esta actividad se realizó con posterioridad al término establecido en el artículo 70 de la Resolución 0230 de 2019.</p> <p>Lo anterior ocurrió por deficiencias en la ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual impacta negativamente la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de la vigilancia del control fiscal y genera falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones procesales que se deriven de los hallazgos configurados en el proceso auditor.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el trámite para la asignación de hallazgos fiscales.</p> <p>Teniendo en cuenta que el manual de procedimiento del año 2014 establecía un término de 20 días hábiles para convalidar el hallazgo fiscal y asignarlo a los abogados sustanciadores y que mediante Resolución número 000869 del 16 de octubre de 2018 se amplió a 180 días hábiles, lo cual representa un término mayor a seis (6) meses para realizar dicha asignación, situación que implica falta de oportunidad en este trámite, máxime cuando en ocasiones no es posible advertir con el hallazgo fiscal la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo cual, resulta necesario la solicitud de pruebas, circunstancia que le corresponde a los abogados sustanciadores.</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que al culminar el trámite de los expedientes con número de reserva 1 y 3, respecto a la ocurrencia de unos hechos, se decretó la caducidad de la acción fiscal y respecto de otros, se continuó el trámite, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>En este mismo sentido, dentro del PRF 2014-060 en sede de apelación del fallo con responsabilidad fiscal se declaró la caducidad de la acción fiscal respecto de unos hechos que favoreció a dos presuntos responsables.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, debido a que no se determina con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos o no existe retroalimentación con los funcionarios de la oficina de control fiscal para evitar que se trasladen hallazgos cuya ocurrencia de los hechos ya presenta caducidad, situación que generó imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial respecto a estos hechos.</p>	X	X			
<p>2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 2014-074 operó el fenómeno de la prescripción, que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contrario a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos																			
	A	D	P	F	Cuantía															
de 2011. Lo anterior, debido a la falta de celeridad e impulso procesal, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.																				
2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con cuantía total de \$2.987'665.698, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es "en trámite con auto de apertura y antes de imputación" y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.	X																			
2.6.1.5 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito) en los siguientes procesos, la Entidad utilizó un término de más de cuatro años y medio, de la siguiente manera: Tabla nro. 22 Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Auto archivo por no mérito</th> <th>Cuantía (\$)</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-112</td> <td>08/10/2014</td> <td>21/08/2019</td> <td>1.321'134.417</td> <td>4 años, 10 meses y 14 días</td> </tr> <tr> <td>2014-011</td> <td>04/09/2014</td> <td>18/03/2019</td> <td>31'900.000</td> <td>4 años, 6 meses y 15 días</td> </tr> </tbody> </table>	No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito	Cuantía (\$)	Duración	2014-112	08/10/2014	21/08/2019	1.321'134.417	4 años, 10 meses y 14 días	2014-011	04/09/2014	18/03/2019	31'900.000	4 años, 6 meses y 15 días					
No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto archivo por no mérito	Cuantía (\$)	Duración																
2014-112	08/10/2014	21/08/2019	1.321'134.417	4 años, 10 meses y 14 días																
2014-011	04/09/2014	18/03/2019	31'900.000	4 años, 6 meses y 15 días																
Así mismo, en el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (Fallo sin Responsabilidad Fiscal), la Contraloría utilizó un término de más de cuatro años y medio así:	X																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Auto de imputación</th> <th>Fallo Sin Responsabilidad Fiscal</th> <th>Cuantía (\$)</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-164</td> <td>10/02/2015</td> <td>04/12/2018</td> <td>07/01/2020</td> <td>13'298.400</td> <td>Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal se utilizó un término de 4 años, 10 meses y 28 días.</td> </tr> </tbody> </table>	No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto de imputación	Fallo Sin Responsabilidad Fiscal	Cuantía (\$)	Duración	2014-164	10/02/2015	04/12/2018	07/01/2020	13'298.400	Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal se utilizó un término de 4 años, 10 meses y 28 días.								
No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Auto de imputación	Fallo Sin Responsabilidad Fiscal	Cuantía (\$)	Duración															
2014-164	10/02/2015	04/12/2018	07/01/2020	13'298.400	Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal se utilizó un término de 4 años, 10 meses y 28 días.															
Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente																				

Descripción	Calificación de los hallazgos																																												
	A	D	P	F	Cuantía																																								
resarcimiento del daño patrimonial.																																													
<p>2.6.1.6 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la vigencia 2019 se observó que en la Contraloría no existió oportunidad en el reporte de los fallos con responsabilidad fiscal para el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en la información para el registro de inhabilidades derivadas de procesos de responsabilidad fiscal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 23 Términos para reportar fallos a CGR y PGN</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha ejecutoria</th> <th>CGR</th> <th>Término (días)</th> <th>PGN</th> <th>Término (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-121</td> <td>08/10/2019</td> <td>24/10/2019</td> <td>11</td> <td>24/10/2019</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>2014-125</td> <td>26/09/2019</td> <td>10/10/2019</td> <td>10</td> <td>10/10/2019</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>2014-080</td> <td>25/07/2019</td> <td>05/08/2019</td> <td>7</td> <td>05/08/2019</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>2014-036</td> <td>17/06/2019</td> <td>27/06/2019</td> <td>8</td> <td>27/06/2019</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el “Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común” de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, impidiendo que en las bases de datos de los mencionados órganos de control se pueda detectar de manera veraz y oportuna las inhabilidades para ejercer cargos públicos o para contratar con el Estado de quienes resultaron responsables fiscalmente.</p>	Expediente	Fecha ejecutoria	CGR	Término (días)	PGN	Término (días)	2014-121	08/10/2019	24/10/2019	11	24/10/2019	11	2014-125	26/09/2019	10/10/2019	10	10/10/2019	10	2014-080	25/07/2019	05/08/2019	7	05/08/2019	7	2014-036	17/06/2019	27/06/2019	8	27/06/2019	8	X	X													
Expediente	Fecha ejecutoria	CGR	Término (días)	PGN	Término (días)																																								
2014-121	08/10/2019	24/10/2019	11	24/10/2019	11																																								
2014-125	26/09/2019	10/10/2019	10	10/10/2019	10																																								
2014-080	25/07/2019	05/08/2019	7	05/08/2019	7																																								
2014-036	17/06/2019	27/06/2019	8	27/06/2019	8																																								
<p>2.6.1.7 Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el traslado del título ejecutivo del fallo con responsabilidad fiscal a jurisdicción coactiva.</p> <p>Durante la vigencia 2019 no existió oportunidad para el traslado a jurisdicción coactiva de los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal evaluados, así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 24 Términos para trasladar títulos ejecutivos a jurisdicción coactiva</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Fecha ejecutoria</th> <th>Oficio recibido de traslado a JC</th> <th>Término (días calendario)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-151</td> <td>20/12/2019</td> <td>24/06/2020</td> <td>187</td> </tr> <tr> <td>2014-121</td> <td>08/10/2019</td> <td>10/02/2020</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>2014-167</td> <td>03/10/2019</td> <td>11/02/2020</td> <td>131</td> </tr> <tr> <td>2014-166</td> <td>03/10/2019</td> <td>11/02/2020</td> <td>131</td> </tr> <tr> <td>2014-125</td> <td>26/09/2019</td> <td>11/02/2020</td> <td>138</td> </tr> <tr> <td>2014-080</td> <td>25/07/2019</td> <td>26/08/2019</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>2014-060</td> <td>18/12/2019</td> <td>18/02/2020</td> <td>62</td> </tr> <tr> <td>2014-036</td> <td>17/06/2019</td> <td>03/07/2019</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>2014-043</td> <td>20/12/2018</td> <td>25/02/2019</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y el acápite de archivo definitivo en el Manual de procedimiento de procesos de responsabilidad fiscal y secretaría común de la Contraloría General de Santander, debido a la falta de controles y supervisión, ocurriendo que no se inicie de manera oportuna la acción de cobro del título ejecutivo y/o no se cobren debidamente los intereses moratorios en el caso de efectuarse el pago de la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal.</p>	Expediente	Fecha ejecutoria	Oficio recibido de traslado a JC	Término (días calendario)	2014-151	20/12/2019	24/06/2020	187	2014-121	08/10/2019	10/02/2020	125	2014-167	03/10/2019	11/02/2020	131	2014-166	03/10/2019	11/02/2020	131	2014-125	26/09/2019	11/02/2020	138	2014-080	25/07/2019	26/08/2019	32	2014-060	18/12/2019	18/02/2020	62	2014-036	17/06/2019	03/07/2019	16	2014-043	20/12/2018	25/02/2019	35	X				
Expediente	Fecha ejecutoria	Oficio recibido de traslado a JC	Término (días calendario)																																										
2014-151	20/12/2019	24/06/2020	187																																										
2014-121	08/10/2019	10/02/2020	125																																										
2014-167	03/10/2019	11/02/2020	131																																										
2014-166	03/10/2019	11/02/2020	131																																										
2014-125	26/09/2019	11/02/2020	138																																										
2014-080	25/07/2019	26/08/2019	32																																										
2014-060	18/12/2019	18/02/2020	62																																										
2014-036	17/06/2019	03/07/2019	16																																										
2014-043	20/12/2018	25/02/2019	35																																										

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.6.1.8 Hallazgo administrativo, por errores en la indexación y falta de cobro de intereses moratorios en las providencias.</p> <p>Durante la vigencia 2019 se observa que en los procesos 2015-025, 2014-151, 2014-125 y 2014-060 se presentaron errores en la indexación de la cuantía del daño y en el proceso 2014-043 no se realizó cobro de intereses moratorios al momento del pago, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993, artículo 53 Ley 610 de 2000 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por falencias en la identificación de la fecha de los hechos y/ o por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.1.9 Hallazgo administrativo, por no ordenar que se transfieran a la entidad afectada los dineros recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se observa que en las providencias de archivo por pago de la cuantía del daño dentro de los procesos PRF 2015-025 y 2014-043 y cuyo recaudo se efectúa en la cuenta de la Contraloría General de Santander, no se ordena que la tesorería transfiera dicho pago inmediatamente a la entidad afectada, contrario a lo dispuesto en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 numerales 1, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La anterior situación se presenta por descuidos al proferir la parte resolutive de la providencia que ordena el archivo del proceso o del fallo con responsabilidad fiscal, lo que genera que no se esté resarcando oportunamente el daño patrimonial a la entidad afectada y que existan deficiencias en las conciliaciones con el área contable de la Contraloría.</p>	X				
<p>2.8.1 Hallazgo administrativo por no gestionar el cobro de las incapacidades médicas, licencias de maternidad y/o paternidad, dentro del término establecido por el procedimiento.</p> <p>Durante la vigencia 2019, de un total de 15 incapacidades, siete (7) fueron canceladas por la respectiva EPS en la vigencia 2020; de las ocho (8) restantes, la Contraloría aportó evidencia de cobro de tres (3), una del 22 de junio de 2020, otra del 24 de junio de 2020 y en la tercera, no se logra identificar la fecha, quedando pendientes cinco (5) sin aportar, soporte de la gestión de cobro.</p> <p>Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y el procedimiento de la Entidad para el recobro de incapacidades por licencias de enfermedad, el cual estipula como plazo para radicar la solicitud de pago dentro de las dos (2) semanas siguientes a la expedición de la incapacidad.</p> <p>Esta situación ocasiona demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y genera riesgo en el cobro efectivo de las mismas.</p>	X				
<p>2.8.2 Hallazgo administrativo, por falencias en gestión documental y en procesos de calidad.</p> <p>El documento que contiene el procedimiento para el cobro de incapacidades aportado por la Contraloría, se modificó sin tener en cuenta las normas de calidad, siendo igual en contenido y conservando la misma versión, pero diferente en cuanto a fechas de elaboración, funcionario que revisó y aprobó dicho documento.</p> <p>Lo anterior vulnera la Ley 594 de 2000, artículos 21 y 26, al igual que la norma de calidad SGC NTCGP 1000 – NTC I.S.O. 9001 MECI.</p> <p>Esta situación genera pérdida de validez y eficacia de los documentos, así como</p>	X				

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
inseguridad jurídica en su utilización.					
<p><i>2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó un incumplimiento del 53%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	X				
<p><i>2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>[Se relacionaron en las páginas 53 a 56 del presente informe]</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	24	3	0	0	

5 ANEXOS

ANEXO NRO. 1: TABLA DE RESERVA